

- - - EN LA CIUDAD DE CHILPANCINGO, CAPITAL DEL ESTADO DE GUERRERO, SIENDO LAS DIEZ HORAS CON DOCE MINUTOS DEL DÍA OCHO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DOCE, ATENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 93, DE LA LEY NÚMERO 571 DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE GUERRERO, SE REÚNE EN LA CASA UBICADA EN EL RANCHO LOS GÓMEZ, FRACCIONAMIENTO VILLA MODERNA, DE ESTA CIUDAD CAPITAL, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, CONVOCADO POR SU PRESIDENTE, CIUDADANO CÉSAR GUSTAVO RAMOS CASTRO, PARA CELEBRAR LA **VIGÉSIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA**, QUIEN INSTRUYE EN ESTE ACTO AL CIUDADANO CARLOS ALBERTO VILLALPANDO MILIÁN, SECRETARIO GENERAL, A PASAR LISTA DE ASISTENCIA A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL Y AL HACERLO SE COMPRUEBA LA PRESENCIA DEL PROPIO PRESIDENTE C. CÉSAR GUSTAVO RAMOS CASTRO Y LOS CC. CONSEJEROS ELECTORALES: ARTURO PACHECO BEDOLLA, JESÚS HERNÁNDEZ CABRERA, RAÚL CALVO BARRERA, JORGE ALBERTO SÁNCHEZ ORTEGA, J. INÉS BETANCOURT SALGADO Y ROSA INÉS DE LA O GARCÍA; ASÍ COMO LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS; ELEASIN GAUDENCIO BARRERA ORTIZ, SUPLENTE DE ACCIÓN NACIONAL; ROBERTO TORRES AGUIRRE, DEL REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; RAMIRO ALONSO DE JESÚS, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; JORGE SALAZAR MARCHAN, DEL TRABAJO; JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO, DEL VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO; ALBERTO ZUÑIGA ESCAMILLA, DE MOVIMIENTO CIUDADANO (AUSENTE); GERARDO ROBLES DÁVALOS, DE NUEVA ALIANZA; ASIMISMO INFORMA A LA PRESIDENCIA SOBRE LA ASISTENCIA DE LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO Y DECLARÓ QUÓRUM LEGAL (VOTACIÓN) Y VÁLIDAS LAS RESOLUCIONES, ACUERDOS Y DEMÁS DETERMINACIONES QUE EMITA EL CONSEJO GENERAL. -----

- - - ACTO SEGUIDO Y PREVIA INSTRUCCIÓN DE LA PRESIDENCIA, EL SECRETARIO GENERAL SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA. -----

- - - 1.- LECTURA DEL ACTA DE LA VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA CUATRO DE JULIO DEL AÑO 2012, CELEBRADA POR EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO. APROBACIÓN EN SU CASO. -

- - - 2.- INFORME 121/SE/08-07-2012, RELATIVO AL FENECIMIENTO DEL TÉRMINO DE LEY, PARA IMPUGNAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIÓN APROBADOS EN LAS PRÓXIMAS PASADAS SESIONES SÉPTIMA ORDINARIA, VIGÉSIMA, VIGÉSIMA PRIMERA Y VIGÉSIMA SEGUNDA EXTRAORDINARIAS DE FECHAS TREINTA DE JUNIO Y PRIMERO DE JULIO DEL AÑO 2012.-----

- - - 3.- INFORME 122/SE/08-07-2012, RELATIVO A LA CONCLUSIÓN DE LAS SESIONES ININTERRUMPIDAS DE COMPUTO DISTRITAL DE LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS Y DIPUTADOS EN LOS 28 CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES DE LA ENTIDAD Y REMISIÓN DE LAS ACTAS DE COMPUTO DISTRITAL A ESTE CONSEJO GENERAL. -----

- - - 4.- INFORME 123/SE/08-07-2012, RELATIVO A LA VERIFICACIÓN Y AUTENTICIDAD DE LAS BOLETAS ELECTORALES UTILIZADAS EN EL PRESENTE PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE AYUNTAMIENTOS Y DIPUTADOS 2012, PREVIO SORTEO QUE REALIZARON LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES 7, 8, 11, 12, 15, 16, 17, 20 Y 24. -----

- - - 5.- INFORME 124/SE/08-07-2012, QUE EMITE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS, RELATIVO AL DÉCIMO SEGUNDO INFORME DE MONITOREO DEL PERIODO DE CAMPAÑA DEL PROCESO ELECTORAL DE AYUNTAMIENTOS Y DIPUTADOS LOCALES 2012. -----

- - - 6.- CÓMPUTO ESTATAL DE DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN, Y ACUERDO 091/SE/08-07-2012, MEDIANTE EL QUE SE REALIZA LA ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS Y DIPUTADOS 2012. APROBACIÓN EN SU CASO. -----

- - - POSTERIORMENTE EL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, CÉSAR GUSTAVO RAMOS CASTRO, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN EL ORDEN DEL DÍA, SIENDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.-----

- - - A SU VEZ, EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, CÉSAR GUSTAVO RAMOS CASTRO, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL ACTA SEÑALADA ANTERIORMENTE, SIENDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, QUEDANDO ASÍ DESAHOGADO EL PUNTO NÚMERO UNO DEL ORDEN DEL DÍA. -----

- - - ACTO SEGUIDO EL SECRETARIO GENERAL DEL INSTITUTO, DIO CUENTA AL PLENO DE LA INTEGRACIÓN A LA SESIÓN DEL

REPRESENTANTE PROPIETARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO,
ALBERTO ZÚÑIGA ESCAMILLA. -----

- - - ACTO CONTINUO, EL SECRETARIO GENERAL DEL INSTITUTO, DIO
LECTURA AL PUNTO NÚMERO DOS DEL ORDEN DEL DÍA,
CORRESPONDIENTE AL INFORME 121/SE/08-07-2012, RELATIVO AL
FENECIMIENTO DEL TÉRMINO DE LEY, PARA IMPUGNAR LOS
ACUERDOS Y RESOLUCIÓN APROBADOS EN LAS PRÓXIMAS PASADAS
SESIONES SÉPTIMA ORDINARIA, VIGÉSIMA, VIGÉSIMA PRIMERA Y
VIGÉSIMA SEGUNDA EXTRAORDINARIAS DE FECHAS TREINTA DE
JUNIO Y PRIMERO DE JULIO DEL AÑO 2012. DÁNDOSE CUMPLIMIENTO
EN LOS TÉRMINOS DEL DOCUMENTO QUE SE AGREGA Y PASA A
FORMAR PARTE DE LA PRESENTE ACTA-----

- - - ACTO CONTINUO, EL SECRETARIO GENERAL DEL INSTITUTO, DIO
LECTURA AL PUNTO NÚMERO TRES DEL ORDEN DEL DÍA,
CORRESPONDIENTE AL INFORME 122/SE/08-07-2012, RELATIVO A LA
CONCLUSIÓN DE LAS SESIONES ININTERRUMPIDAS DE CÓMPUTO
DISTRITAL DE LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS Y DIPUTADOS EN LOS
28 CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES DE LA ENTIDAD Y REMISIÓN
DE LAS ACTAS DE COMPUTO DISTRITAL A ESTE CONSEJO GENERAL.
DÁNDOSE CUMPLIMIENTO EN LOS TÉRMINOS DEL DOCUMENTO QUE
SE AGREGA Y PASA A FORMAR PARTE DE LA PRESENTE ACTA. -----

- - - ACTO CONTINUO, EL SECRETARIO GENERAL DEL INSTITUTO, DIO
LECTURA AL PUNTO NÚMERO CUATRO DEL ORDEN DEL DÍA,
CORRESPONDIENTE AL INFORME 123/SE/08-07-2012, RELATIVO A LA
VERIFICACIÓN Y AUTENTICIDAD DE LAS BOLETAS ELECTORALES
UTILIZADAS EN EL PRESENTE PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE
AYUNTAMIENTOS Y DIPUTADOS 2012, PREVIO SORTEO QUE
REALIZARON LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES 7, 8, 11, 12,
15, 16, 17, 20 Y 24. DÁNDOSE CUMPLIMIENTO EN LOS TÉRMINOS DEL
DOCUMENTO QUE SE AGREGA Y PASA A FORMAR PARTE DE LA
PRESENTE ACTA.-----

- - - ACTO CONTINUO, EL SECRETARIO GENERAL DEL INSTITUTO, DIO
LECTURA AL PUNTO NÚMERO CINCO DEL ORDEN DEL DÍA,
CORRESPONDIENTE AL INFORME 124/SE/08-07-2012, QUE EMITE LA
COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS, RELATIVO AL
DÉCIMO SEGUNDO INFORME DE MONITOREO DEL PERIODO DE
CAMPAÑA DEL PROCESO ELECTORAL DE AYUNTAMIENTOS Y
DIPUTADOS LOCALES 2012. -----

- - - ACTO CONTINUO, EL SECRETARIO GENERAL DEL INSTITUTO, DIO LECTURA AL PUNTO NÚMERO SEIS DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE AL CÓMPUTO ESTATAL DE DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN, Y ACUERDO 091/SE/08-07-2012, MEDIANTE EL QUE SE REALIZA LA ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS Y DIPUTADOS 2012. APROBACIÓN EN SU CASO. - - - -

- - - EL CONSEJERO PRESIDENTE, AGREGÓ: SOLICITO AL SECRETARIO GENERAL QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 301, DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE GUERRERO, DE CUENTA AL CONSEJO GENERAL DE LAS SUMA DE LOS RESULTADOS DE LAS ACTAS DE CÓMPUTO DISTRITAL QUE CONSTITUYEN LA VOTACIÓN TOTAL EMITIDA EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL E INMEDIATAMENTE DESPUÉS PROCEDA A LEVANTAR EL ACTA DE COMPUTO ESTATAL. - - - - -

- - - SEGUIDAMENTE EL SECRETARIO GENERAL EXPRESO: DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 301 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO, SE PROCEDE A LEVANTAR EL ACTA DE CÓMPUTO DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PROCEDIENDO EN ESTE MOMENTO A DAR LECTURA A LAS ACTAS DE LOS 28 CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES, INICIANDO CON EL DISTRITO 1; DISTRITO 1, CON CABECERA EN CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, PARTIDO ACCIÓN NACIONAL 1,543, COALICIÓN COMPROMISO POR GUERRERO 15,696, PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRÁTICA 19,472, PT 780, MOVIMIENTO CIUDADANO 1,140, NUEVA ALIANZA 1,672, VOTOS VÁLIDOS 40,303, VOTOS NULOS 2,948, VOTACIÓN TOTAL 43,251; DISTRITO 2, CON CABECERA EN CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, PARTIDO ACCIÓN NACIONAL 2,044, COALICIÓN COMPROMISO POR GUERRERO 17,751, PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRÁTICA 22,818, PT 857, MOVIMIENTO CIUDADANO 1,107, NUEVA ALIANZA 1,194, VOTOS VALIDOS 45,771, VOTOS NULOS 3,760, VOTACIÓN TOTAL 49,531; DISTRITO 3, CON CABECERA EN ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO, PARTIDO ACCIÓN NACIONAL 6,735 VOTOS, COALICIÓN COMPROMISO POR GUERRERO 13,319, COALICIÓN GUERRERO NOS UNE 26,144, NUEVA ALIANZA 3,615, VOTOS VÁLIDOS 49,813, VOTOS NULOS 2,877, VOTACIÓN TOTAL 52,690; DISTRITO 4, CON CABECERA EN

ACAPULCO PARTIDO ACCIÓN NACIONAL 5,468 VOTOS, COALICIÓN COMPROMISO POR GUERRERO 16,057, COALICIÓN GUERRERO NOS UNE 24,908, PARTIDO NUEVA ALIANZA 3,668, VOTOS VALIDOS 50,101, VOTOS NULOS 2,492, VOTACIÓN TOTAL 52,593; DISTRITO 5 CON CABECERA EN ACAPULCO PARTIDO ACCIÓN NACIONAL 3,890, COALICIÓN COMPROMISO POR GUERRERO, 13,878, COALICIÓN GUERRERO NOS UNE 20,250, PARTIDO NUEVA ALIANZA 1,978, VOTOS VALIDOS 39,996, VOTOS NULOS 2,117, VOTACIÓN TOTAL 42,113; DISTRITO 6 CON CABECERA EN ACAPULCO PARTIDO ACCIÓN NACIONAL 3,126, COALICIÓN COMPROMISO POR GUERRERO 14,353, COALICIÓN GUERRERO NOS UNE 19,991, PARTIDO NUEVA ALIANZA 1,534, VOTOS VALIDOS 39,004, VOTOS NULOS 1,964, VOTACIÓN TOTAL 40,968; DISTRITO 7 CON CABECERA EN ACAPULCO, PARTIDO ACCIÓN NACIONAL 3,275, COALICIÓN COMPROMISO POR GUERRERO 14,127, COALICIÓN GUERRERO NOS UNE 20,832, PARTIDO NUEVA ALIANZA 1,452, VOTOS VALIDOS 39,686, VOTOS NULOS 1,798, VOTACIÓN TOTAL 41,484; DISTRITO 8, CON CABECERA EN ACAPULCO, PARTIDO ACCIÓN NACIONAL 8,992, COALICIÓN COMPROMISO POR GUERRERO 14,372, COALICIÓN GUERRERO NOS UNE 17,603, PARTIDO NUEVA ALIANZA 2,076, VOTOS VALIDOS 43,043, VOTOS NULOS 2,087, VOTACIÓN TOTAL 45,130; DISTRITO 9 CON CABECERA EN ACAPULCO PARTIDO ACCIÓN NACIONAL 3,194, COALICIÓN COMPROMISO POR GUERRERO 18,406, COALICIÓN GUERRERO NOS UNE 17,755, PARTIDO NUEVA ALIANZA 946, VOTOS VALIDOS 40,301, VOTOS NULOS 2,146, VOTACIÓN TOTAL 42,447; DISTRITO 10 CON CABECERA EN TECPAN DE GALEANA, PARTIDO ACCIÓN NACIONAL 1,096, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL 18,798, PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRÁTICA 19,338, PARTIDO DEL TRABAJO 1,147, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO 709, MOVIMIENTO CIUDADANO 3,553, PARTIDO NUEVA ALIANZA 4,112, VOTOS VALIDOS 48,753, VOTOS NULOS 4,620 Y VOTACIÓN TOTAL 53,373; DISTRITO 11 CON CABECERA EN ZIHUATANEJO, PARTIDO ACCIÓN NACIONAL 1,501, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL 17,628, PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRÁTICA 19,312, PARTIDO DEL TRABAJO 1,181, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO 865, MOVIMIENTO CIUDADANO 573, PARTIDO NUEVA ALIANZA 2,393, VOTOS VALIDOS 43,453, VOTOS NULOS 4,471 Y VOTACIÓN TOTAL 47,924; DISTRITO 12 CON CABECERA EN ZIHUATANEJO, PARTIDO ACCIÓN NACIONAL 1,918, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL 18,700, PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRÁTICA 21,234, PARTIDO DEL

TRABAJO 473, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO 723, MOVIMIENTO CIUDADANO 1,586, PARTIDO NUEVA ALIANZA 1,218, VOTOS VALIDOS 45,852, VOTOS NULOS 4,183 Y VOTACIÓN TOTAL 50,035; DISTRITO 13 CON CABECERA EN SAN MARCOS, PARTIDO ACCIÓN NACIONAL 11,358, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL 12,076, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO 5,403, COALICIÓN GUERRERO NOS UNE 20,022, PARTIDO NUEVA ALIANZA 1,001, VOTOS VALIDOS 49,860, VOTOS NULOS 3,399 Y VOTACIÓN TOTAL 53,259; DISTRITO 14 CON CABECERA EN AYUTLA DE LOS LIBRES, PARTIDO ACCIÓN NACIONAL 10,166, COALICIÓN COMPROMISO POR GUERRERO 12,926, PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA 16,778, PARTIDO DEL TRABAJO 1,816, MOVIMIENTO CIUDADANO 488, PARTIDO NUEVA ALIANZA 775, VOTOS VALIDOS 42,949, VOTOS NULOS 4,632 Y VOTACIÓN TOTAL 47,581; DISTRITO 15 CON CABECERA EN SAN LUIS ACATLÁN, PARTIDO ACCIÓN NACIONAL 4,985, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL 13,712, PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRÁTICA 17,357, PARTIDO DEL TRABAJO 5,405, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO 503, MOVIMIENTO CIUDADANO 625, PARTIDO NUEVA ALIANZA 786, VOTOS VALIDOS 43,373, VOTOS NULOS 4,050, VOTACIÓN TOTAL 47,423; DISTRITO 16 CON CABECERA EN OMETEPEC, PARTIDO ACCIÓN NACIONAL 5,981, COALICIÓN COMPROMISO POR GUERRERO 18,579, PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRÁTICA 14,298, PARTIDO DEL TRABAJO 1,556 MOVIMIENTO CIUDADANO 770, PARTIDO NUEVA ALIANZA 624, VOTOS VALIDOS 41,808, VOTOS NULOS 4,313 Y VOTACIÓN TOTAL 46,121; DISTRITO 17 CON CABECERA EN COYUCA DE CATALÁN, PARTIDO ACCIÓN NACIONAL 3,110, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL 22,634, PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRÁTICA 22,864, PARTIDO DEL TRABAJO 286 VOTOS, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO 2,142 MOVIMIENTO CIUDADANO 3,930, PARTIDO NUEVA ALIANZA 354, VOTOS VALIDOS 55,320, VOTOS NULOS 3127 Y VOTACIÓN TOTAL 58,447; DISTRITO 18, CON CABECERA EN PUNGARABATO, PARTIDO ACCIÓN NACIONAL 1,212, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL 26,908, PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRÁTICA 28,487, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO 376, MOVIMIENTO CIUDADANO 538, PARTIDO NUEVA ALIANZA 579, VOTOS VALIDOS 58,100, VOTOS NULOS 3,357 Y VOTACIÓN TOTAL 61,457; DISTRITO 19, CON CABECERA EN EDUARDO NERI, PARTIDO ACCIÓN NACIONAL 2,999, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL 17,239, PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRÁTICA 11,148, PARTIDO VERDE

ECOLOGISTA DE MÉXICO 4,194, MOVIMIENTO CIUDADANO 4,749, PARTIDO NUEVA ALIANZA 492, VOTOS VALIDOS 40,821, VOTOS NULOS 2,741 Y VOTACIÓN TOTAL 43,562; DISTRITO 20 CON CABECERA EN TELOLOAPAN, PARTIDO ACCIÓN NACIONAL 2,091, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL 12,989, PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRÁTICA 24,321, PARTIDO DEL TRABAJO 841, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO 1,206, MOVIMIENTO CIUDADANO 1,497, PARTIDO NUEVA ALIANZA 2,496, VOTOS VALIDOS 45,441, VOTOS NULOS 4,195; VOTACIÓN TOTAL 49,636; DISTRITO 21 CON CABECERA EN TAXCO DE ALARCÓN, PARTIDO ACCIÓN NACIONAL 12,543, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL 22,774, PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRÁTICA 15,103, PARTIDO DEL TRABAJO 3,150, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO 2,260, MOVIMIENTO CIUDADANO 960, PARTIDO NUEVA ALIANZA 1,106, VOTOS VALIDOS 57,896, VOTOS NULOS 3,764 Y VOTACIÓN TOTAL 61,660; DISTRITO 22 CON CABECERA EN IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, PARTIDO ACCIÓN NACIONAL 3,618, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL 12,217, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO 4,746, PARTIDO NUEVA ALIANZA 3,620, COALICIÓN GUERRERO NOS UNE 21,967, VOTOS VALIDOS 46,168, VOTOS NULOS 2,955 Y VOTACIÓN TOTAL 49,123; DISTRITO 23 CON CABECERA EN IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, PARTIDO ACCIÓN NACIONAL 5,899, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL 18,614, PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRÁTICA 11,723, PARTIDO DEL TRABAJO 3,624, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO 2,505, MOVIMIENTO CIUDADANO 4,521, PARTIDO NUEVA ALIANZA 1,059, VOTOS VÁLIDOS 47,945, VOTOS NULOS 3,950 Y VOTACIÓN TOTAL 51,895; DISTRITO 24 CON CABECERA EN TIXTLA DE GUERRERO, PARTIDO ACCIÓN NACIONAL 2,934, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL 14,254, PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRÁTICA 17,389, PARTIDO DEL TRABAJO 1,624, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO 4,088, MOVIMIENTO CIUDADANO 6,209, PARTIDO NUEVA ALIANZA 2,284, VOTOS VÁLIDOS 48,782, VOTOS NULOS 4,410; VOTACIÓN TOTAL 53,192; DISTRITO 25 CHILAPA DE ÁLVAREZ, PARTIDO ACCIÓN NACIONAL 1,410, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL 18,116, COALICIÓN GUERRERO NOS UNE 22,294, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO 1,153, PARTIDO NUEVA ALIANZA 594, VOTOS VALIDOS 43,383, VOTOS NULOS 3,360, VOTACIÓN TOTAL 46,743; DISTRITO 26 CON CABECERA EN ATLIXTAC, PARTIDO ACCIÓN NACIONAL 7,369, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL 16,662, PARTIDO DE LA REVOLUCION

DEMOCRÁTICA 16,096, PARTIDO DEL TRABAJO 4,127, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO 397, MOVIMIENTO CIUDADANO 5,673, PARTIDO NUEVA ALIANZA 536, VOTOS VALIDOS 50,860, VOTOS NULOS 4,013, VOTACIÓN TOTAL 54,873; DISTRITO 27 CON CABECERA EN TLAPA DE COMONFORT, PARTIDO ACCIÓN NACIONAL 5,526, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL 19,112, PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRÁTICA 21,789, PARTIDO DEL TRABAJO 7,733, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO 570, MOVIMIENTO CIUDADANO 443, PARTIDO NUEVA ALIANZA 997, VOTOS VALIDOS 56,170, VOTOS NULOS 4,707, VOTACIÓN TOTAL 60,877; DISTRITO 28, CON CABECERA EN TLAPA DE COMONFORT, PARTIDO ACCIÓN NACIONAL 2,034, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL 14,969, PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRÁTICA 16,739, PARTIDO DEL TRABAJO 3,940, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO 338, MOVIMIENTO CIUDADANO 5,864, PARTIDO NUEVA ALIANZA 943, VOTOS VÁLIDOS 44,827 VOTOS NULOS 2,789, VOTACIÓN TOTAL 47,616. -----

- - - SEÑOR PRESIDENTE LOS RESULTADOS TOTALES POR PARTIDO POLÍTICO Y COALICIONES SON LOS SIGUIENTES: SON LOS SIGUIENTES; PARTIDO ACCIÓN NACIONAL 126,017 VOTOS, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL 297,402 VOTOS, PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA 336,266, PARTIDO DEL TRABAJO 38,540, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, 32,178, MOVIMIENTO CIUDADANO 44,226, PARTIDO NUEVA ALIANZA 44,104, COALICIÓN COMPROMISO POR GUERRERO 169,464, COALICIÓN GUERRERO NOS UNE, 211,582 VOTOS, TOTAL VOTOS NULOS 95,225 VOTOS, VOTACIÓN TOTAL 1'395,004 VOTOS, SEÑOR PRESIDENTE TOMANDO EN CUENTA QUE EN EL PRESENTE PROCESO ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN EXISTIERON DOS COALICIONES Y PARA EFECTOS DE LA ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, ASIGNÁNDOLE LA VOTACIÓN A CADA PARTIDO POLÍTICO COALIGADO EN TÉRMINOS DE LOS PORCENTAJES ESTABLECIDOS EN LOS CONVENIOS RESPECTIVOS Y QUE SON COMPROMISO POR GUERRERO PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL 51%, Y PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO 49%, COALICIÓN GUERRERO NOS UNE PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRÁTICA 53%, PT 14.25% Y MOVIMIENTO CIUDADANO 32.75%, QUEDAN DE LA FORMA SIGUIENTE: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL 126,017 VOTOS, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL 383,829, PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRÁTICA 448,405 VOTOS, PARTIDO DEL

TRABAJO 68,690 VOTOS, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO 115,215 VOTOS, MOVIMIENTO CIUDADANO 113,519 VOTOS, PARTIDO NUEVA ALIANZA 44,104 VOTOS, VOTOS NULOS 95,225, VOTACIÓN TOTAL 1'395,004.- -----

- - - SEGUIDAMENTE EL C. CÉSAR GUSTAVO RAMOS CASTRO, SEÑALO: "SEÑOR SECRETARIO SE LE INSTRUYE PARA DAR LECTURA AL ACTA DE COMPUTO DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.- -----

- - - ACTO SEGUIDO EL SECRETARIO GENERAL EXPRESO: PROCESO ELECTORAL 2012, ACTA DE COMPUTO DE ENTIDAD FEDERATIVA DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, ENTIDAD FEDERATIVA GUERRERO, CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO, SEDE EN LA CIUDAD DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, SIENDO LAS ONCE HORAS, DEL DÍA OCHO DE JULIO DE DOS MIL DOCE EN BOULEVARD VICENTE GUERRERO KM. 271.5 INTERIOR "RANCHO LOS GÓMEZ" FRACCIONAMIENTO VILLA MODERNA, C.P. 39074, DOMICILIO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO, SE REUNIERON SUS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL PARA REALIZAR EL COMPUTO ESTATAL DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 300 Y 301 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE GUERRERO, HACIENDO CONSTAR LOS SIGUIENTES RESULTADOS DE LA VOTACIÓN: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL 126,017, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL 383,829, PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRÁTICA 448,405, PARTIDO DEL TRABAJO 68,690 VOTOS, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO 115,215, MOVIMIENTO CIUDADANO 113,519, PARTIDO NUEVA ALIANZA 44,104, VOTOS VALIDOS 1'299,779 VOTOS NULOS 95,225, VOTACIÓN TOTAL 1'395,004 VOTOS. EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SUS INTEGRANTES, CONSEJERO PRESIDENTE CÉSAR GUSTAVO RAMOS CASTRO, CONSEJERO ELECTORAL ARTURO PACHECO BEDOLLA, CONSEJERO ELECTORAL JESÚS HERNÁNDEZ CABRERA, CONSEJERO ELECTORAL RAÚL CALVO BARRERA, CONSEJERO ELECTORAL JORGE ALBERTO SÁNCHEZ ORTEGA, CONSEJERO ELECTORAL J. INÉS BETANCOURT SALGADO, CONSEJERA ELECTORAL ROSA INÉS DE LA O GARCÍA, SECRETARIO GENERAL CARLOS ALBERTO VILLALPANDO MILIAN, REPRESENTANTES DE

PARTIDOS POLÍTICOS: POR EL PARTIDO ACCION NACIONAL ELIASIN GAUDENCIO BARRERA ORTIZ, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ROBERTO TORRES AGUIRRE, PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRÁTICA, RAMIRO ALONSO DE JESÚS, PARTIDO DEL TRABAJO, JORGE SALAZAR MARCHAN, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO, MOVIMIENTO CIUDADANO, ALBERTO ZÚÑIGA ESCAMILLA, Y PARTIDO NUEVA ALIANZA GERARDO ROBLES DÁVALOS. -----

- - - EN USO DE LA VOZ, EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ELIASIN GAUDENCIO BARRERA ORTIZ, MANIFESTÓ: ACCIÓN NACIONAL DESDE EL INICIO DE ESTE PROCESO ELECTORAL SIEMPRE HA MANIFESTADO Y SEGUIRÁ MANIFESTANDO EL APOYO A LOS ÓRGANOS ELECTORALES PARA SU FORTALECIMIENTO, SIN EMBARGO EN ESA PARTE FINAL Y MEDULAR ANALIZANDO EL ACUERDO QUE SE PRETENDE APROBAR Y QUE PROBABLEMENTE ASÍ SEA, ME LLAMA LA ATENCIÓN EL ANÁLISIS JURÍDICO QUE ROMPE CON LOS PRINCIPIOS RECTORES DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL, SI BIEN ES CIERTO EN SUS PARTES VIENE ARGUMENTADO, SI BIEN ES CIERTO HACEN UNA INTERPRETACIÓN DE LA LEY, TAMBIÉN ES CIERTO QUE PODRÍA HABER OTRA INTERPRETACIÓN Y ESTE ÓRGANO ELECTORAL NO ESTÁ PRESENTANDO COMO LO HA HECHO EN OTRAS OCASIONES ESA INTERPRETACIÓN EN LA CUAL NO SE LE ASIGNA AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA TANTOS ESCAÑOS COMO LO ESTÁN ESTABLECIENDO EN ESTE ACUERDO, Y HAGO ESTA MENCIÓN PORQUE NO DUDO QUE EN SU DISCUSIÓN DE ESTE RESOLUTIVO HABRÁ DIFERENTES POSICIONES, HABRÁ DIFERENTES INTERPRETACIONES INCLUSO LLEGADO EL MOMENTO CREO QUE SE VA A APROBAR POR MAYORÍA DE CONSEJEROS, Y ESO ME DA MÁS CLARIDAD EN EL SENTIDO DE QUE ESTE ÓRGANO ELECTORAL, EN USO DE SUS FACULTADES Y EN ABSOLUTO RESPETO DE LOS PRINCIPIOS RECTORES QUE LE NORMAN DEBE EN SU CASO, ANALIZAR NO SOLO UNA INTERPRETACIÓN JURÍDICA QUE HACE DE MANERA VAMOS A LLAMARLE SESGADA PORQUE LA ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL REALMENTE LO QUE PRETENDE ES QUE NO HAYA UNA SOBRRERREPRESENTACIÓN DE UN SOLO PARTIDO POLÍTICO, EN ESENCIA LO QUE SE PERSIGUE ES QUE ESTÉN REPRESENTADAS TODAS LAS FUERZAS POLÍTICAS EN ESTE SENTIDO, ENTONCES HABLAMOS QUE LOS PRINCIPIOS RECTORES, LA CERTEZA, LA IGUALDAD, ETCÉTERA, ETCÉTERA, PRINCIPIOS RECTORES

MULTICITADOS EN TODAS LAS SESIONES DE ESTE CONSEJO GENERAL EN ESTE ACUERDO NO VEO CON CLARIDAD QUE SE ESTÉN CUIDANDO A CABALIDAD, NO? ME LLAMA TAMBIÉN MUCHO LA ATENCIÓN LA INTERPRETACIÓN QUE HACEN EN EL CONSIDERANDO DÉCIMO PRIMERO EN SU ANTEPENÚLTIMO PÁRRAFO AFIRMA Y LO CITO TEXTUALMENTE, EN ESE SENTIDO, SE OBSERVA QUE EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA OBTUVO UN TOTAL DE 25 DIPUTADOS POR AMBOS PRINCIPIOS, LO CUAL ES INFERIOR AL MÁXIMO DE 28 DIPUTADOS QUE REFIEREN LAS DISPOSICIONES ANTES SEÑALADAS, CONSECUENTEMENTE, LA ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEBERÁ QUEDAR EN LOS TÉRMINOS DEL CUADRO QUE ANTECEDE, ES DECIR, 2 AL PAN, 5 AL PRI, 5 AL PRD, 1 AL PT, 2 AL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, 2 A MOVIMIENTO CIUDADANO Y 1 AL PARTIDO NUEVA ALIANZA, ESE PÁRRAFO EN SI CREO QUE DEBE SER ANALIZADO CON PROFUNDIDAD, PORQUE EVIDENCIA LO QUE YA MENCIONABA UN CRITERIO, PUES LA VERDAD ES QUE MUY, MUY SESGADO, LO REPITO, PORQUE NO ESTÁ CONTEMPLANDO, NO ESTÁ APLICANDO LO QUE DICE LA PROPIA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN SU ARTÍCULO 37 BIS, FRACCIÓN VI DICE, EN NINGÚN CASO, Y LO CITO EN NINGÚN CASO UN PARTIDO POLÍTICO PODRÁ CONTAR CON DIPUTADOS POR AMBOS PRINCIPIOS QUE REPRESENTEN UN PORCENTAJE DEL TOTAL DEL CONGRESO DEL ESTADO, QUE EXCEDA EN 8 PUNTOS A SU PORCENTAJE DE SU VOTACIÓN TOTAL EMITIDA, Y SIGUE DICIENDO EL PÁRRAFO, ESTA BASE NO SE APLICARÁ AL PARTIDO POLÍTICO QUE POR SUS TRIUNFOS EN DISTRITOS UNINOMINALES OBTENGA UN PORCENTAJE EN DIPUTACIONES DEL TOTAL DEL CONGRESO DEL ESTADO SUPERIOR A LA SUMA DEL PORCENTAJE DE SU VOTACIÓN ESTATAL EMITIDA MÁS EL 8%. LUEGO ENTONCES AQUÍ SE PUDIERA HACER UNA INTERPRETACIÓN EN LA QUE VERDADERAMENTE SE BUSQUE Y SE PRIVILEGIE LO QUE QUISO DECIR EL LEGISLADOR Y NO ES MAS QUE LAS FUERZAS POLÍTICAS, LOS PARTIDOS POLÍTICOS ESTÉN EN SU TOTALIDAD REPRESENTADOS EN LOS CONGRESOS, POR ELLO CREO QUE SI PIDO AL PLENO DE ESTE CONSEJO ANTES DE SU APROBACIÓN SE ANALICE ESTE PÁRRAFO Y LA ARGUMENTACIÓN QUE ACABO DE CITAR, CON INDEPENDENCIA DE ELLO ME PARECE QUE ESTE PROCESO ELECTORAL TODOS LOS ACTORES POLÍTICOS DEBEMOS RECONOCER QUE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA HA SIDO EXCELENTE

Y POR ESO ES QUE DEBEMOS TUTELAR EN ESE SENTIDO EL DERECHO QUE MANIFESTÓ EN LAS URNAS EL ELECTORADO, CON INDEPENDENCIA DE ELLO ACCIÓN NACIONAL HARÁ UN ANÁLISIS PROFUNDO EN TODO CASO, DE LLEGARSE A APROBAR ACCIÓN NACIONAL RECURRIRÁ A LOS TRIBUNALES, RECURRIRÁ A LOS TRIBUNALES INCLUSO PARA DEFENDER ESTE DERECHO.-----

- - - EN USO DE LA VOZ, EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO, EXTERNÓ: ÚNICAMENTE PARA DEJAR CONSTANCIA EN EL ACTA TAL Y COMO YA LO MANIFESTAMOS EN LA REUNIÓN DE TRABAJO EN DONDE ANALIZAMOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, EN EL CUAL SE INCLUIA EL ACUERDO QUE ESTÁ A CONSIDERACIÓN, CREEMOS QUE LA FÓRMULA DESARROLLADA PARA LA ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PUDIERA ESTAR EQUIVOCADA, POR LO CUAL QUEREMOS MANIFESTAR QUE NOS VAMOS A RESERVAR EL DERECHO DE RECURRIR EN SU MOMENTO EL ACUERDO QUE AQUÍ ESTÁ A CONSIDERACIÓN PARA RECURRIRLO EN LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES.-----

- - - EL CONSEJERO ELECTORAL, J. INÉS BETANCOURT SALGADO, EXTERNÓ: MI INTERVENCIÓN VA EN EL SENTIDO DE ARGUMENTAR EL SENTIDO DE MI VOTO SEÑOR PRESIDENTE Y LE COMENTO QUE ACTUALMENTE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN SU ARTÍCULO 39 ESTABLECE EL PRINCIPIO DE LEGITIMIDAD DEMOCRÁTICA COMO BASE DEL ESTADO DE DERECHO, AL SEÑALAR QUE, LA SOBERANÍA NACIONAL RESIDE ESENCIAL Y ORIGINARIAMENTE EN EL PUEBLO, LO QUE A SU VEZ SIRVE DE FUENTE PARA TODOS LOS PODERES CONSTITUCIONALMENTE ESTABLECIDOS POR ESO ES FUNDAMENTAL QUE LOS CONGRESOS LEGISLATIVOS ESTÉN DEBIDAMENTE REPRESENTADOS POR TODOS LOS SECTORES DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA CUAL SE INSTRUYÓ LA REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, EN EFECTO LA INTRODUCCIÓN DEL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL OBEDECE A LA NECESIDAD DE DAR UNA REPRESENTACIÓN MÁS ADECUADA A TODAS LAS CORRIENTES POLÍTICAS RELEVANTES QUE SE MANIFIESTEN EN LA SOCIEDAD, ASÍ COMO PARA GARANTIZAR EN UNA FORMA MÁS EFECTIVA EL DERECHO DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LA MINORÍA Y FINALMENTE PARA EVITAR LOS EFECTOS EXTREMOS DE DISTORSIÓN DE LA VOLUNTAD POPULAR QUE SE PUEDAN PRODUCIR POR UN SISTEMA DE MAYORÍA SIMPLE, ASÍ EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN

PROPORCIONAL COMO GARANTE DEL PLURALISMO POLÍTICO TIENE LOS SIGUIENTES OBJETIVOS PRIMORDIALES: UNO LA PARTICIPACIÓN DE TODOS LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE CONCURRAN A UNA ELECCIÓN EN LA INTEGRACIÓN DEL ÓRGANO LEGISLATIVO, A CONDICIÓN DE QUE TENGAN CIERTA REPRESENTATIVIDAD; DOS, QUE CADA PARTIDO ALCANCE EN EL SENO DEL CONGRESO LEGISLATURA CORRESPONDIENTE UNA REPRESENTACIÓN AL PORCENTAJE DE SU VOTACIÓN TOTAL Y TRES EVITAR UN ALTO GRADO DE SOBRRERREPRESENTACIÓN DE LOS PARTIDOS DOMINANTES; LUEGO ENTONCES EL MECANISMO PROPORCIONAL ES POR DEFINICIÓN UN SISTEMA QUE PERMITE LA REPRESENTACIÓN DE LAS DIVERSAS FUERZAS POLÍTICAS Y NO SOLO DE LA FUERZA MAYORITARIA Y EN ESE SENTIDO ES MÁS INCLUSIVO Y REFLEJA LA MEJOR EVENTUAL PLURALIDAD POLÍTICA E IDEOLÓGICA EXISTENTE EN UNA SOCIEDAD. ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE ANTE LA ABUNDANCIA DE CRITERIOS DOCTRINARIOS ASÍ COMO DE MODELOS PARA DESARROLLAR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN HA ESTABLECIDO SEIS PRINCIPIOS O BASES GENERALES QUE LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS DEBEN CUMPLIR AL ESTABLECER EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN SUS LEGISLATURAS Y QUE SE EXPRESAN EN LA TESIS JURISPRUDENCIAL QUE TIENE POR RUBRO MATERIA ELECTORAL, BASES GENERALES DEL PRINCIPIOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, EL CITADO CRITERIO JURISPRUDENCIAL PREVÉ BASES GENERALES QUE TIENEN QUE OBSERVAR LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS PARA CUMPLIR CON EL ESTABLECIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD ELECTORAL ENTRATÁNDOSE DE DIPUTADOS A SABER. PRIMERA CONDICIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATOS PLURINOMINALES A QUE EL PARTIDO PARTICIPE CON CANDIDATOS A DIPUTADOS POR MAYORÍA RELATIVA EN EL NÚMERO DE DISTRITOS UNINOMINALES QUE LA LEY SEÑALE; SEGUNDA ESTABLECIMIENTO DE UN MÍNIMO PORCENTAJE DE LA VOTACIÓN ESTATAL PARA LA ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS; TERCERA ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS INDEPENDIENTE Y ADICIONALMENTE A LAS CONSTANCIAS DE MAYORÍA RELATIVA QUE HUBIESEN OBTENIDO LOS CANDIDATOS DEL PARTIDO DE ACUERDO A SU VOTACIÓN; CUARTA PRECISIÓN DEL ORDEN DE ASIGNACIÓN DE LOS CANDIDATOS QUE APAREZCAN EN LAS LISTAS CORRESPONDIENTES; QUINTA EL TOPE MÁXIMO DE

DIPUTADOS POR AMBOS PRINCIPIOS QUE PUEDE ALCANZAR UN PARTIDO DEBE SER IGUAL AL NÚMERO DE DISTRITOS ELECTORALES; SEXTA ESTABLECIMIENTO DE UN LÍMITE A LA SOBRRERREPRESENTACIÓN Y; SÉPTIMA ESTABLECIMIENTO DE LAS REGLAS PARA LA ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS CONFORME A LOS RESULTADOS DE LA VOTACIÓN, DE LOS PRINCIPIOS EXPUESTOS EN LÍNEAS ANTERIORES, SE ADVIERTE DENTRO DEL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO, EL MECANISMO DE SELECCIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EXISTE COMO CON UNA BARRERA LEGAL QUE DE ENTRADA LIMITA EL NÚMERO DE PARTIDOS CON POSIBILIDAD DE ACCEDER A UNA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DE SU ELECTORADO POR MEDIO DE UNA BARRERA INICIAL Y POR LO TANTO AFECTA LA DECISIÓN DEL VOTANTE RESTRINGIÉNDOLA A LOS PARTIDOS CON POSIBILIDADES DE FRANQUEAR ESA BARRERA Y DISTRIBUYENDO LA TOTALIDAD DE ESCAÑOS DE MANERA PROPORCIONAL ENTRE LOS PARTIDOS QUE LOGRARON TAL META. EN GUERRERO EL PROCEDIMIENTO PARA LA ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL SE REGULA EN LOS ARTÍCULOS 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 29, 37 BIS DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 191, 192 Y 194 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE GUERRERO, DEL CONTENIDO DE LOS PRECEPTOS NORMATIVOS INVOCADOS SE DESPRENDE QUE DENTRO DEL RÉGIMEN ELECTORAL GUERRERENSE Y LA INTEGRACIÓN DEL PODER LEGISLATIVO DE LA ENTIDAD, SE REALIZA MEDIANTE UN SISTEMA MIXTO DE REPRESENTACIÓN EN RAZÓN DE QUE EL CONGRESO DEL ESTADO SE COMPONE POR VEINTIOCHO DIPUTADOS ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, CONFORME AL NÚMERO DE DISTRITOS ELECTORALES Y DIECIOCHO DIPUTADOS ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, SOBRE EL PARTICULAR CABE HACER MENCIÓN QUE DENTRO DEL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE QUE HEMOS VENIDO HACIENDO MENCIÓN EXISTAN BARRERAS CONSTITUCIONALES QUE BUSCAN ESENCIALMENTE LA PLURALIDAD POLÍTICA EXISTENTE LO QUE ESENCIALMENTE DEBE DESTACARSE ES QUE LA IDEA DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD NO ES DE APLICACIÓN DIRECTA Y ABSOLUTA, SINO QUE SE ENCUENTRA SUJETO A UN CONJUNTO DE BASES GENERALES LAS CUALES DEBEN SER TOMADAS EN CUENTA EN SU

CONJUNTO EN TODOS LOS CASOS EN QUE DEBA REALIZARSE LA ASIGNACIÓN PORQUE NO PUEDE COMPRENDERSE EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL ATENDIENDO UNA SOLA DE ESTAS O DEJANDO DE APLICAR ALGUNA OTRA COMO ERRÓNEAMENTE SE PRETENDE HACER SEGURAMENTE EN EL RESULTADO DE ESTA VOTACIÓN; EN EFECTO SI BIEN DEBE ENTENDERSE EL PLURALISMO POLÍTICO COMO LA FINALIDAD ESENCIAL DEL PRINCIPIO EN COMENTO LAS LEGISLACIONES LOCALES PUEDEN LIBREMENTE ESTABLECER LA FORMA EN LA CUAL HAY QUE APLICARLO, SIEMPRE Y CUANDO SE OBSERVEN LAS BASES GENERALES PREVISTAS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ENTRE LAS CUALES SE ENCUENTRAN LAS RELATIVAS A LA CLÁUSULA DE GOBERNABILIDAD, EL ESTABLECIMIENTO DE UN LÍMITE DE SOBRRERREPRESENTACIÓN, LAS REGLAS PARA LA ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS CONFORME A ESTE PRINCIPIO; POR TANTO, SI LAS PROPIAS BASES DERIVADAS DEL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS QUE APLICAN PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS REGULAN LAS FORMAS DE INTEGRAR LOS ÓRGANOS LEGISLATIVOS LA INTERPRETACIÓN QUE PRETENDEN LOS DEMÁS CONSEJEROS ELECTORALES NO ENCUENTRA SUSTENTO PUES COMO YA SE DIJO TANTO A NIVEL NORMATIVO COMO JURISPRUDENCIAL SE ESTABLECE QUE EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD NO SE RIGE DE MANERA EXCLUSIVA POR UNA SOLA DE LAS REGLAS MENCIONADAS, SINO POR TODAS AQUELLAS DADAS POR EL LEGISLADOR PARA LA ASIGNACIÓN DE CURULES DE ESTA NATURALEZA, ADEMÁS EL ARTÍCULO 37 BIS PÁRRAFO PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO DISPONE QUE LA ELECCIÓN DE LOS DIECIOCHO DIPUTADOS SEGÚN EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y SU ASIGNACIÓN SE SUJETARA A LAS BASES ESTABLECIDAS EN EL PROPIO ARTÍCULO Y EN LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, COMO PUEDE VERSE NO EXISTE BASE CONSTITUCIONAL, LEGAL O JURISDICCIONAL, CONFORME A LA CUAL PUEDA CONCLUIRSE VÁLIDAMENTE QUE LA IDEA DE PROPORCIONALIDAD APLICABLE PARA LA ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA CONFORMAR EL CONGRESO DEL ESTADO DEBE HACERSE EXCLUSIVAMENTE ATENDIENDO A LA FINALIDAD DEL PRINCIPIO REFERIDO Y EXCLUYENDO A TODAS O ALGUNAS DE LAS NORMAS LEGALES DADAS

PARA LA ASIGNACIÓN, POR EL CONTRARIO TANTO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS COMO EN LA PROPIA DE LA ENTIDAD Y LA LEY ELECTORAL SE PREVÉ CATEGÓRICAMENTE QUE EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD RECTOR DE LA ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL SE SUJETE INVARIABLEMENTE AL CONJUNTO DE REGLAS PARA ESE EFECTO EN EL ÚLTIMO ORDENAMIENTO LEGAL REFERIDO, LO HASTA AHORA EXPUESTO PERMITE CONCLUIR QUE EL ACTO QUE HOY SE APRUEBA RESULTA CONTRARIO A DERECHO PUES EN LA ESPECIE TENEMOS QUE EN LA FÓRMULA DE ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, SE DEJA DE OBSERVAR EL LÍMITE DE SOBRRERREPRESENTACIÓN EN EL CASO CONCRETO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, VEAMOS POR QUÉ; EN LA ESPECIE TENEMOS QUE DE CONFORMIDAD CON LA FRACCIÓN SEXTA DEL ARTÍCULO 37 DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL EN CORRELACIÓN CON EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL NUMERAL 16 DE LA LEY INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, NINGÚN PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN PODRÁ CONTAR CON UN NÚMERO DE DIPUTADOS POR AMBOS PRINCIPIOS QUE REPRESENTEN UN PORCENTAJE DEL TOTAL DEL CONGRESO DEL ESTADO QUE EXCEDA EN 8 PUNTOS A SU PORCENTAJE DE VOTACIÓN ESTATAL EMITIDA, A MENOS QUE ELLO RESULTE DEL NÚMERO DE TRIUNFOS OBTENIDOS POR LA VÍA DE LA MAYORÍA RELATIVA, EN VIRTUD DE ESTA DISPOSICIÓN ES EVIDENTE QUE ANTE UN SUPUESTO DE ESA NATURALEZA LA AUTORIDAD ELECTORAL DEBE RESTARLE A ESE INSTITUTO POLÍTICO EL NÚMERO DE DIPUTADOS QUE EN PRIMERA INSTANCIA LE CORRESPONDERÍAN, DE MANERA QUE EL LÍMITE DE SOBRRERREPRESENTACIÓN PERMITIDO NO SEA SUPERADO. EN EFECTO EN EL PRESENTE ASUNTO TENEMOS QUE EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR SUS TRIUNFOS EN 20 DISTRITOS UNINOMINALES, OBTUVO UNA VOTACIÓN QUE EQUIVALE APROXIMADAMENTE AL 32.11 POR CIENTO DE LA VOTACIÓN ESTATAL EMITIDA PORCENTAJE QUE AL SUMARLE EL 8 POR CIENTO RELATIVO A LA CLÁUSULA DE SOBRRERREPRESENTACIÓN ARROJA LA CANTIDAD DE 40.11 POR CIENTO QUE AL INTERIOR DEL CONGRESO REPRESENTA EN 18 LEGISLADORES DE AHÍ QUE NO ES DABLE OTORGARLE SIQUIERA UNA DIPUTACIÓN MÁS A ESE INSTITUTO POLÍTICO, YA QUE DE HACERLO SE ESTARÍA TRANSGREDIENDO EL DESEO MANIFESTADO

DEL LEGISLADOR ORDINARIO DE DAR UNA REPRESENTACIÓN MÁS ADECUADA A TODAS LAS CORRIENTES POLÍTICAS RELEVANTES QUE SE MANIFIESTEN EN LA SOCIEDAD PONIENDO EN ENTREDICHO EL APEGO IRRESTRICTO DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL, LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA Y LEGALIDAD, EN TAL VIRTUD ES CLARO PARA ESTE CONSEJERO QUE CUANDO EL LEGISLADOR PREVIÓ QUE UN PARTIDO POLÍTICO PUDIERA ESTAR SOBRRERREPRESENTADO HASTA EN UN 8 POR CIENTO DE SU VOTACIÓN TOTAL EMITIDA, INTRODUJO UNA REGLA QUE ATEMPERARÁ LAS DESPROPORCIONES QUE GENERE EL SISTEMA DE MAYORÍA RELATIVA Y QUE GENERA PLURALIDAD EN EL ÓRGANO LEGISLATIVO, LO ANTERIOR NO ES UNA REGLA DE APLICACIÓN OPTATIVA O MODIFICADA COMO INCORRECTAMENTE SE PRETENDE HACER VALER, SINO QUE SE TRATE DE UNA NORMA DE CARÁCTER OBLIGATORIO QUE SE APLIQUE EN EL SUPUESTO DE QUE SI UN PARTIDO POLÍTICO SE ENCUENTRA POR ENCIMA DEL INDICADO LÍMITE DEL 8 POR CIENTO DE SOBRRERREPRESENTACIÓN, LAS DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL SE DEBEN DE DISTRIBUIR AJUSTÁNDOSE AL LÍMITE LEGALMENTE PREVISTO, POR TANTO ESTA AUTORIDAD ELECTORAL AL DESAPLICAR UNA REGLA IMPRESA CONTENIDA EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA FEDERAL Y LOCAL BAJO EL PRETEXTO DE ATENDER EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD ESTÁ INSTRUMENTANDO UN PROCEDIMIENTO DE ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS ELEGIDOS POR REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL NO CONTEMPLADO EN LA LEY, ANTE UNA EVENTUAL OMISIÓN LEGISLATIVA SERIA LICITO, PERO QUE ANTE LA PREVISIÓN DE UNA REGLA DISTINTA SUPONE UN CLARO DESAPEGO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD EN ESTE SENTIDO COMPAÑERO PRESIDENTE COMPAÑEROS CONSEJEROS, SEÑORES REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS MI VOTO SERÍA EN CONTRA DEL ACUERDO.-----
- - - SEGUIDAMENTE, EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA, GERARDO ROBLES DÁVALOS, COMENTÓ: EL DÍA DOMINGO AL INICIAR LA SESIÓN PERMANENTE, EL PARTIDO NUEVA ALIANZA FIJÓ POSTURA Y DENTRO DE LAS ARGUMENTACIONES QUE EXPRESÉ DECÍA QUE SE REALIZARA EL RESPETO ABSOLUTO A LA VOLUNTAD POPULAR Y NINGÚN VOTO AL MARGEN DE LA LEY, YO QUIERO DEJAR CONSTANCIA QUE EL PARTIDO NUEVA ALIANZA, PRIMERAMENTE CREE EN LA IMPARCIALIDAD Y LOS DEMÁS PRINCIPIOS RECTORES QUE NORMAN ESTE INSTITUTO, LOS CONSEJEROS SE AJUSTAN AL MISMO, PERO TAMBIÉN QUE NUEVA ALIANZA SE RESERVA EL DERECHO A

RECURRIR A LAS INSTANCIAS JURISDICCIONALES PARA QUE ESTAS DETERMINEN, PORQUE SI BIEN ES CIERTO, QUE PLASMARON EN ESTE ACUERDO LAS FORMULAS MATEMÁTICAS PARA LLEGAR A LAS ASIGNACIONES DE LOS DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, NO DEBE PASAR POR ALTO QUE LAS MATEMÁTICAS ES UNA CIENCIA EXACTA, DOS POR DOS ES IGUAL A CUATRO Y LA CIENCIA DEL DERECHO ES UNA CIENCIA INTERPRETATIVA QUE SI BIEN ES CIERTO DESPUÉS DEL ANÁLISIS DE LA NORMATIVIDAD QUE ESTABLECE LA ASIGNACIÓN DE ESTAS DIPUTACIONES ES QUE NUEVA ALIANZA TIENE UNA DIVERGENCIA EN ESTA SOBRRERREPRESENTACIÓN QUE TAL COMO LO COMENTA AHORITA EL CONSEJERO J INÉS BETANCOURT, YA QUE LA OBSERVAMOS DESAJUSTADA A LA PROPORCIONALIDAD ESTABLECIDA EN LA LEY, YO EN NOMBRE DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA, CONSIDERO QUE LA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN PARA LLEGAR A ESTAS ASIGNACIONES VUELVO A REITERARLO EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL PARA NUEVA ALIANZA ES UN INSTITUTO DE BUENA FE Y QUE LOS PRINCIPIOS RECTORES REINAN AQUÍ EN ESTE INSTITUTO, LO QUE SI MANIFIESTO ES QUE ESA INTERPRETACIÓN JURÍDICA ESTA PARA NUEVA ALIANZA DESAJUSTADA, LA ASIGNACIÓN DE ESTOS DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL QUE EN EL CASO QUE NOS OCUPA SON LAS CINCO DIPUTACIONES QUE SE LE PRETENDEN ASIGNAR AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. -----

- - - EN USO DE LA VOZ, EL REPRESENTANTE DE MOVIMIENTO CIUDADANO, ALBERTO ZÚÑIGA ESCAMILLA, EXTERNÓ: MOVIMIENTO CIUDADANO HA INSISTIDO PERMANENTEMENTE EN QUE LOS ÓRGANOS ELECTORALES DEBEN SER CIUDADANIZADOS PARA EFECTO DE QUE HAYA UNA TRANSPARENCIA DE SUS DECISIONES Y NO TENGAMOS QUE TORCER LA LEY PARA PODER BENEFICIAR A X O Y PARTIDO POLÍTICO Y ESTA INSISTENCIA LA HEMOS HECHO UNA Y OTRA VEZ, HOY QUE SE HA DADO LA APERTURA A UNA CONVOCATORIA ESPERAMOS QUE LOS PRÓXIMOS DIPUTADOS DE LA NUEVA LEGISLATURA REVISEN, ANALICEN Y DETERMINEN QUE ESTE Y OTRO EN CASO DEL TRIBUNAL ELECTORAL, DEBEN SER INTEGRADOS POR GENTE CON CAPACIDAD, QUE EL PROCEDIMIENTO SEA CON TODA LA TRANSPARENCIA DEL MUNDO Y SI FINALMENTE NO SE REFORMA LA LEY, AL MENOS QUE SEAN ÓRGANOS ELECTORALES EQUILIBRADOS EN LA IMPARTICIÓN DE LA JUSTICIA Y EN EL DESEMPEÑO Y DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES, POR ELLO ESE ES EL EXHORTO Y

LA INVITACIÓN, DECIRLES A NUESTROS PRÓXIMOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS DE LAS LEGISLATURAS POR ESTA FÓRMULA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, DECIRLES QUE EL SER DIPUTADOS SON REPRESENTANTES DE TODA LA MILITANCIA DE LOS CIUDADANOS Y DE TODOS AQUELLOS QUE CONFIARON EN ELLOS Y QUE TIENEN ESA APERTURA PARA LEGISLAR, PARA GESTIONAR, PARA TODOS LOS INTEGRANTES DEL ESTADO, UNA INVITACIÓN QUE HACEMOS Y EN ESPECIAL A LOS QUE VAN A REPRESENTAR A MOVIMIENTO CIUDADANO QUE AQUÍ SE ENCUENTRAN PRESENTES LOS DOS COMPAÑEROS CANDIDATOS Y QUE PRÓXIMAMENTE SERÁN YA LOS DIPUTADOS DE LA PRÓXIMA LEGISLATURA, MOVIMIENTO CIUDADANO TAMBIÉN SE RESERVA EL DERECHO DE IMPUGNAR LA ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS POR ESTA FÓRMULA, EL ANÁLISIS SE HARÁ EN LA DIRIGENCIA DE LA COORDINACIÓN OPERATIVA ESTATAL Y DENTRO DEL TÉRMINO LEGAL SABREMOS, SI LA DECISIÓN QUE TOMAMOS FUE LA CORRECTA PARA REVISAR SI ESTA APEGADA A CRITERIO, LO QUE SI PODEMOS AFIRMAR QUE NINGUNA LEY ESTATAL ESTÁ POR ENCIMA DE UNA LEY FEDERAL, Y TIENE POR JERARQUÍA DE LA LEY, LA SUPREMACÍA DE LA LEY NOS PUEDE INDICAR QUE LA LEY, LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPUBLICA TIENE QUE INCIDIR EN LA LOCAL, NO QUISIERA ENTRAR A UN DEBATE, NI GENERAR LA DISCUSIÓN ESTO SE HARÁ EN LOS TRIBUNALES SI ACORDAMOS Y DEFINIMOS DE QUE SE TIENE QUE IMPUGNAR ESTE PROCESO, SOBRE ESTE RESULTADO FINAL NO SERÁ LA PRIMERA VEZ QUE TENGA QUE HACERSE LAS CORRECCIONES NECESARIAS PORQUE YA EN OTRAS OCASIONES TAMBIÉN SE HAN HECHO REVISIONES A LOS ACUERDOS QUE EN ESTE ÓRGANO ELECTORAL SE HAN DETERMINADO, Y FINALMENTE DECIRLES A TODOS MIS COMPAÑEROS QUE EL PROCESO ELECTORAL QUE PREVEÍAMOS EL PRIMERO DE JULIO, MOVIMIENTO CIUDADANO LE APOSTO A DESARROLLAR UNA ACTIVIDAD DENTRO DEL MARCO LEGAL, DENTRO DEL MARCO DE LA LEY Y LES HABÍAMOS INVITADO Y EXHORTADO A NUESTROS ADVERSARIOS Y CONTRINCANTES QUE ESTA SERÍA NUESTRA PARTICIPACIÓN SIN MENOSCABO DE QUE NOSOTROS TUVIMOS QUE HACER ESTE LLAMADO PORQUE EN PROCESOS ANTERIORES SE DABA SIEMPRE LA GUERRA SUCIA, HOY NO ESTUVIMOS EXENTOS DE ESTAS ACTIVIDADES ILÍCITAS, SIN EMBARGO CREO QUE LOS RESULTADOS ESTÁN AHÍ POR PRIMERA VEZ EN ESTE PROCESO ELECTORAL, SE PRESENTAN MENOS DENUNCIAS

QUE EN OTROS PROCESOS PASADOS Y AHÍ ESTÁN LOS RESULTADOS Y CLARO INSISTO VAMOS A RESERVAR NOS ESTE DERECHO, LA DIRIGENCIA ESTATAL ANALIZARA Y REVISAR SI ESTA APEGADO A DERECHO ESTE ACUERDO, EL ACUERDO 091 Y EN LOS POCOS DÍAS QUE TENEMOS PARA PRESENTAR EL RECURSO SE SABRÁ SI TOMAMOS LA DECISIÓN. -----

--- EN USO DE LA VOZ, LA CONSEJERA ELECTORAL ROSA INÉS DE LA O GARCÍA, COMENTÓ: MI INTERVENCIÓN ES EN EL SENTIDO DE QUE NO ESTOY DE ACUERDO Y DIFIERO TOTALMENTE CON EL CRITERIO QUE SE ESTÁ ESPECIFICANDO EN ESTE ACUERDO, ¿POR QUÉ? PORQUE ESTOS CRITERIOS REALMENTE PARECE QUE ESTÁN ENCAUSADOS, QUIZÁ EL CASO MÁS PALPABLE ES LA ASIGNACIÓN POR EJEMPLO A MOVIMIENTO CIUDADANO, ACCIÓN NACIONAL, EN LOS QUE CON ESTAS FÓRMULAS SI SE PUEDE DECIR COLOQUIALMENTE PIERDEN UN ESCAÑO, MI POSTURA ES PARA NO ENTRAR EN DILEMAS, ACLARAR QUE NO ES NADA EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS QUE AQUÍ HONROSAMENTE FIGURAN EN LAS LISTAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, NO HAY NADA PERSONAL, SIMPLEMENTE DESDE QUE TOMÉ PROTESTA EN EL CARGO, YO JURE QUE IBA A CONDUCIR MIS ACTIVIDADES CON PLENO RESPETO A NUESTRO DERECHO POSITIVO ELECTORAL VIGENTE EN LA ENTIDAD, ASÍ COMO CUMPLIR LAS NORMAS FEDERALES EN VIGOR, MI ACTIVIDAD Y CONDUCTA LA HE CONDUCIDO A LO LARGO DE ESTOS AÑOS DE CONSEJERA EN ESE SENTIDO, CUMPLIENDO SIEMPRE CON LOS PRINCIPIOS RECTORES DEL DERECHO ELECTORAL, COMO SON LA CERTEZA, LA LEGALIDAD, LA IMPARCIALIDAD, LA OBJETIVIDAD Y PORQUE NO DECIRLO, CON EL PROFESIONALISMO QUE ME HAN DADO MIS AÑOS EN EL EJERCICIO DEL DERECHO ELECTORAL, ES POR ESO QUE MANIFIESTO QUE MI VOTO SERÁ EN CONTRA DE ESE ACUERDO Y MI INCONFORMIDAD POR LA REPARTICIÓN DE CURULES QUE SE HICIERON MEDIANTE ESA FÓRMULA QUE AQUÍ SE ESPECIFICA.-----

--- SEGUIDAMENTE, EL CONSEJERO ELECTORAL JESÚS HERNÁNDEZ CABRERA, MANIFESTÓ: AL IGUAL QUE MIS COMPAÑEROS CONSEJEROS QUE ME ANTECEDIERON, SI QUISIERA PRIMERAMENTE HACER UN COMENTARIO EN LOS MISMOS TÉRMINOS QUE LO SEÑALABA LA CONSEJERA ROSA INÉS DE LA O, PARA AQUELLOS SEÑORES DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE LA PLURINOMINAL, DECIRLES QUE NO ES EN CONTRA DE SU DESIGNACIÓN DE ESTE EJERCICIO QUE HACE, SINO EN LA FORMA EN CÓMO SE REALIZÓ

TAMBIÉN SEÑALAR QUE ESTOY PLENAMENTE CONVENCIDO PORQUE GRACIAS A DIOS Y A LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS, PUEDO PRESUMIR QUE SOY UN ABOGADO Y QUE HE BASADO, HE SUSTENTADO MI VIDA EN EL EJERCICIO PLENO DEL MISMO DERECHO, Y EN CONSECUENCIA DECIRLE QUE DESDE JUNIO DEL AÑO PASADO, TODOS LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS CON BASE EN LA REFORMA CONSTITUCIONAL DE JUNIO DE 2011, ESTAMOS OBLIGADOS A APLICAR LA NORMA EN BENEFICIO DEL GOBERNADO, Y BIEN LO SEÑALABA NUESTRO COMPAÑERO J INÉS BETANCOURT SALGADO, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO EN SU ARTÍCULO 37 BIS ESTABLECE CLARAMENTE EN SU PÁRRAFO SEXTO, QUÉ DEBEN DE OBSERVARSE EN EL EJERCICIO DE ESTA ASIGNACIÓN, EJERCICIO EN DONDE DE LA SIMPLE LECTURA QUE SE HAGA DEL MISMO, NO SE SEÑALA NI SE ESTABLECE PORQUE RAZONES O MOTIVOS DEJO DE OBSERVARSE DE MANERA ESPECÍFICA ESE ARTÍCULO Y ESE PÁRRAFO, CIRCUNSTANCIAS POR LAS CUALES CONSIDERAMOS QUE RESULTA INSUFICIENTE LA MOTIVACIÓN DEL MISMO Y POR ENDE, EL SENTIDO DEL VOTO VA A SER EN CONTRA SEÑOR PRESIDENTE. -----

- - - EL CONSEJERO PRESIDENTE, CÉSAR GUSTAVO RAMOS CASTRO, AGREGÓ: BIEN, YO ME ANOTÉ MUY RÁPIDO, ESTOY CONVENCIDO LEYENDO LA CONSTITUCIÓN, LEYENDO LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 41, 42, 43 Y SUS ACUMULADOS QUE SE PRESENTARON CON MOTIVO PRECISAMENTE DE ESTA NUEVA LEGISLACIÓN QUE NOS DIMOS EN 2008, QUE ES UN TEMA COMO BIEN SE PONE EN LA MESA DE INTERPRETACIÓN, TENEMOS UNA REGLA GENERAL Y DE AHÍ UNA CAUSA DE EXCEPCIÓN Y SI SE MOTIVA, SE FUNDA EN LA PÁGINA 18 DEL ACUERDO DONDE SE DICE, CONFORME A LOS RESULTADOS DE LA TABLA ANTERIOR, SE ADVIERTE QUE EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, CON LOS TRIUNFOS OBTENIDOS EN 20 DISTRITOS DE MAYORÍA RELATIVA (UNINOMINALES), REPRESENTA UN PORCENTAJE DEL 43.47% DEL TOTAL DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DEL ESTADO, LO CUAL ES SUPERIOR A SU PORCENTAJE DE VOTACIÓN OBTENIDA MÁS EL 8%, QUE SUMA UN TOTAL DE 40.14% (32.14 + 8), ESTO ES, EL NÚMERO DE DIPUTADOS OBTENIDOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA (UNINOMINALES), REPRESENTA UN PORCENTAJE MAYOR A SU PROPIO PORCENTAJE DE VOTACIÓN, EN CONSECUENCIA, EL LÍMITE DE SOBRRERREPRESENTACIÓN ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 37 BIS,

DE LA LEY, NO ES APLICABLE AL PARTIDO POLÍTICO ANTES REFERIDO, EN VIRTUD DE HABER OBTENIDO UN PORCENTAJE DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA O UNINOMINALES, SUPERIOR AL PORCENTAJE DE SU PROPIA VOTACIÓN MÁS EL 8%, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LA REGLA DE EXCEPCIÓN AL LIMITANTE SEÑALADO, QUE AL RESPECTO ESTABLECEN LOS PROPIOS ARTÍCULOS 37 BIS Y 16 PÁRRAFO QUINTO Y SE TRANSCRIBE ESTA REGLA DE EXCEPCIÓN, FINALMENTE ES UNA CUESTIÓN DE INTERPRETACIÓN, AHORA BIEN, EL TEMA DE LAS REPRESENTACIONES MINORITARIAS Y BIEN AHÍ BETANCOURT TIENE RAZÓN, HA ESTABLECIDO LA CORTE ALGUNAS BASES, NO TODAS SON APLICABLES OBLIGATORIAMENTE A TODAS LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, EL TEMA DE LA SOBRRERREPRESENTACIÓN Y LOS PORCENTAJES PARA EVITARLA QUEDAN A DISCRECIONALIDAD DE LAS LEGISLACIONES, EN GUERRERO SE ESTABLECIÓ EL 8%, LO QUE SI BUSCA LA CONSTITUCIÓN ES ESTABLECER UN SISTEMA, QUE EN ESTE CASO NOSOTROS LO ADOPTAMOS COMO PROPORCIONALIDAD PURA, EN DONDE LAS MINORÍAS NO PIERDAN SUS DERECHOS DE ACCESAR CURULES, PERO NO TAN SOLO CURULES, SINO TAMBIÉN QUE TENGAN LAS GARANTÍAS DE SER CONTRAPESO EN EL CONGRESO Y PODER EJERCITAR SUS DERECHOS MINORITARIOS, EN ESE CONTEXTO SI LA CONSTITUCIÓN Y LA SUPREMA CORTE HA DEFINIDO POR EJEMPLO LA BASE EN DONDE EL 60% DE LAS REGLAS DE SELECCIÓN DE MAYORÍA RELATIVA, SON SANAS PARA QUE INTEGREN A UN CONGRESO Y QUE LAS MINORÍAS SEAN EN UN 40%, ES UNA BASE DE CONTROL EN ESTE SISTEMA MIXTO DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, EN GUERRERO TENEMOS UN 60.87 DE MAYORÍA RELATIVA Y UN 39.13 DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL QUE YA FUE OSCULTADO POR LA SUPREMA CORTE EN ESA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD Y DIJO QUE NO VEÍA PROBLEMA EN EL TEMA, AHORA BIEN, EL PRD EN EL CASO ESPECIFICO, COMO CADA DIPUTADO VALE 2.17% AL TENER 25 TENDRÍA UN 54.25% DE LOS CURULES O ESCAÑOS DEL CONGRESO DEL ESTADO, LO QUE TAMPOCO LO PONE EN UN ESTADO DE MAYORÍA ABSOLUTA QUE ES PRECISAMENTE QUE LA CONSTITUCIÓN Y LA CORTE HAN QUERIDO EVITAR CON ESTAS REGLAS DE LA SOBRRERREPRESENTACIÓN, EN ESE SENTIDO CREO QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE TENGAN UN NÚMERO INFERIOR DE DIPUTADOS A ÉSTOS, TENDRÁN TODOS LOS DERECHOS EXPEDITOS PARA HACER VALER SUS DERECHOS MINORITARIOS,

ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD, CONTROVERSIAS, Y VOTACIONES DIFERENCIADAS EN EL PROPIO CONGRESO, INCLUSO POR SUMA DE ESTAS MINORÍAS EL 46.75 PODRÍA ESTAR DETENIENDO CUALQUIER ACCIÓN QUE UN PARTIDO MAYORITARIO, NO ABSOLUTAMENTE PORQUE ESO SI LO ESTAMOS CUIDANDO, QUISIERA HACER EN EL PROPIO CONGRESO, EN ESE CONTEXTO YO ESTOY CONVENCIDO CON EL PROYECTO, PARA MI APLICA LA REGLA DE EXCEPCIÓN Y LO QUE YO PEDIRÍA EN LA MESA ES QUE, LO QUE ES UN TEMA DE INTERPRETACIÓN LO DEJEMOS AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO EN UNA PRIMERA INSTANCIA Y AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN UNA SEGUNDA INSTANCIA, NO ES LA PRIMERA VOTACIÓN DIVIDA QUE SE ANUNCIA, HEMOS TENIDO OTRAS, ALGUNOS HAN TENIDO RAZÓN, ALGUNOS COMPAÑEROS QUE VOTARON DE UNA FORMA O EN OTRA, Y ESTA SERÍA UNA TERCERA VEZ EN DONDE REALIZAMOS UN EJERCICIO DE ESTA NATURALEZA, QUE A MI SI ME GUSTARÍA QUE NI NOS ESPANTARA, NI NOS PUSIERA EN UN TEMA DE PARTIDIZACIÓN, YO CREO QUE ES UN EJERCICIO PLENO Y AUTÓNOMO QUE DESARROLLA CADA CONSEJERO CONVENCIDO DE LOS RAZONAMIENTOS JURÍDICOS Y DE ESTAS INTERPRETACIONES QUE SE HACEN, AL FINAL DEL DÍA COMO BIEN SE SEÑALA PUDIERA PENSARSE QUE HAY UNA AFECTACIÓN A NOMBRES PERSONALES, PERO NI A QUIEN NO VA, NI A QUIEN SI VA, SE ESTÁ BUSCANDO AFECTAR, SOLO TRATAMOS DE APLICAR LA LEY Y AHORITA TENEMOS DOS CRITERIOS ENCONTRADOS QUE NOS VAN A DIVIDIR EN LA VOTACIÓN Y ESA INTERPRETACIÓN DIVIDIDA VA A QUEDAR EN MANOS DE LOS TRIBUNALES QUIEN DIRÁ QUIEN TUVO LA RAZÓN Y YO REPITO ESE ESLOGAN QUE YA ES NUESTRO DE QUE LAS RESOLUCIONES SE CUMPLEN Y NO SE DISCUTEN. -----

- - - SEGUIDAMENTE, EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, HIZO UNA MOCIÓN PARA MANIFESTAR: A VER, YO ESCUCHO LA DEFENSA A ULTRANZA DE ESTE ACUERDO Y MENCIONA USTED QUE HAY DOS CRITERIOS, YO NADA MAS VEO UNO, EL QUE ESTÁ AQUÍ TRATÁNDOSE DE APROBAR Y EL OTRO QUE USTED MENCIONA Y QUE LE DIO LA RAZÓN EN SU MOMENTO AL CONSEJERO BETANCOURT, NO ESTÁ PLASMADO, POR LO CUAL YO PREGUNTARÍA SI TIENE LA CONVICCIÓN POR QUÉ NO SE HIZO EN IGUALDAD DE CIRCUNSTANCIAS OTRO ACUERDO, TOMANDO EN CUENTA LO QUE YA DECÍAN LOS CONSEJEROS QUE ME ANTECEDIERON, ESA SERÍA LA

PREGUNTA, ¿POR QUÉ NO SE ELABORÓ UN ACUERDO?, DIGO, LE ACABA DE DAR LA RAZÓN A SUS ARGUMENTOS AQUÍ AL CONSEJERO J. INES BETANCOURT. -----

- - - EL CONSEJERO PRESIDENTE, RESPONDIÓ: CONTESTO SU PREGUNTA SEÑOR REPRESENTANTE, EN LA REUNIÓN PREVIA DONDE DISCUTIMOS ESTE ASUNTO Y DONDE QUEDARON MUY CLARAS LAS POSTURAS DIJIMOS PRECISAMENTE QUE NADA MAS ÍBAMOS A PRESENTAR ESTE ACUERDO, LAMENTO QUE USTED NO HAYA ESTADO EN ESA REUNIÓN. -----

- - - EN USO DE LA VOZ, EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO, JORGE SALAZAR MARCHAN, MANIFESTÓ: BÁSICAMENTE ES PARA HACER UN EXHORTO AL RESTO DE LOS CONSEJEROS, PARA QUE RAZONARAN SU VOTO, A MI ME PARECE QUE HA SIDO MUY SANO EXHIBIR Y RAZONAR LO QUE MOTIVA EL VOTO A FAVOR O EN CONTRA DE ESTE ACUERDO, PORQUE ENTONCES SI SERÍA PREMATURO COMPAÑERO ZÚÑIGA HACER UN BALANCE EN ESTE PROCESO ELECTORAL, A MI SI ME GUSTARÍA ESCUCHAR EL RAZONAMIENTO DEL VOTO DEL RESTO DE LOS CONSEJEROS Y DE MI SOLICITUD. -----

- - - EL CONSEJERO ELECTORAL, ARTURO PACHECO BEDOLLA, EXTERNÓ: SIN CONVERTIRME EN EL ABOGADO DEL PRESIDENTE, SI QUISIERA EN MI OPINIÓN IGUAL CAPTÉ MAL LAS IDEAS, ENTENDÍ QUE CON LO QUE ESTUVO DE ACUERDO EL PRESIDENTE ES EN RELACIÓN A LA ARGUMENTACIÓN DEL CONSEJERO BETANCOURT, FUE EN UNA PARTE CUANDO CITA LAS RESOLUCIONES O LOS CRITERIOS DE LA CORTE, DIGAMOS PARA NO SER TENDENCIOSOS EN ADVERTIR QUE ESTUVE A FAVOR EN TODO, DIGO, FINALMENTE EL SE DEFENDERÁ AHORITA, PERO ME PARECE QUE SERÁ IMPORTANTE DARLE UNA CONGRUENCIA Y NO UN MANEJO A MODO, PORQUE FINALMENTE CADA QUIEN TIENE UNA DECISIÓN TOMADA, MUY CLARO, AHORA BIEN, YO CREO QUE EN MI OPINIÓN MUY CONCRETA, PARA PODER SUSTENTAR Y FUNDAR EN ESTE CASO, EL VOTO QUE SERÁ A FAVOR DEL PROYECTO O DEL ACUERDO, YO HE CONSIDERADO CUATRO PUNTOS IMPORTANTES, PRIMERO, EL LÍMITE PARA NO OTORGAR DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A UN PARTIDO, EN MI OPINIÓN DERIVA DE EL LÍMITE DEL NÚMERO DE DISTRITOS QUE SE DISPUTAN, PARA EL CASO CONCRETO FUERON 28 DISTRITOS ELECTORALES DE MAYORÍA LOS QUE ESTÁN EN DISPUTA, 28 DISTRITOS QUE EL PARTIDO EN MENCIÓN EL PRD NO GANÓ GENÉRICAMENTE, NO GANÓ LOS 28, GANA SOLO UNOS CUANTOS, QUE NI SIQUIERA EN TÉRMINOS DE LOS

DISTRITOS DE MAYORÍA GANA MAYORÍA ABSOLUTA, LOS CRITERIOS PARA CITAR NUEVAMENTE SOBRE TODO EN MATERIA DE ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DERIVAN DE VARIAS IMPUGNACIONES A LOS PROCEDIMIENTOS DE DESIGNACIÓN O DE ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS SOBRE TODO DERIVADOS DE LA ASIGNACIÓN QUE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA HA HECHO EN SUS ELECCIONES DESDE EL 93-2003, ANTES COMO REPRESENTANTES, LUEGO COMO ASAMBLEA LEGISLATIVA Y DESPUÉS EN DIVERSAS ELECCIONES EN EL 97, CUANDO EL PRD EN EL DISTRITO FEDERAL SE LLEVA PRÁCTICAMENTE TODAS LAS DIPUTACIONES DE MAYORÍA, LOS PRECEDENTES ESTÁN AHÍ, INCLUSO ALGUNOS LLEGARON A LA CORTE Y LOS TRIBUNALES EN GENERAL HAN CITADO QUE EL LÍMITE EN AQUELLA LLAMADA CLAUSULA DE GOVERNABILIDAD, QUE POR CIERTO FUE POCO A POCO MODIFICANDO EL SENTIDO, PORQUE CLÁUSULA DE GOVERNABILIDAD ERA OTORGAR PRECISAMENTE MAYORÍAS ABSOLUTAS, SI VEMOS NOSOTROS EN LA HISTORIA DE ESTE TIPO DE ASIGNACIONES EN LA CLÁUSULA DE GOVERNABILIDAD TIENE EL SUSTENTO DE OTORGAR MAYORÍAS, PORQUE SE DECÍA QUE UN PARTIDO CON MAYORÍAS TENÍA POSIBILIDADES DE ALEGAR EL CONTROL INSTITUCIONAL DEL ÓRGANO LEGISLATIVO Y EN ESE CASO BUSCAR CIERTOS CONSENSOS CON LAS MINORÍAS QUE PODRÍAN REFLEJARSE COMO ESO, MINORÍAS ELECTORALES O MINORÍAS REPRESENTATIVAS, PARA MÍ EL PRESUPUESTO QUE NO SE CUMPLE PARA ADVERTIR QUE HAY UNA SOBRRERREPRESENTACIÓN ES QUE EL PARTIDO EN MENCIÓN NO GANÓ LOS 28 DISTRITOS, SEGUNDO NO TAN SOLO NO GANA LOS 28 DISTRITOS, TAMPOCO CON LOS DISTRITOS QUE GANA SE CONVIERTE EN AUTOMÁTICO PARA EL CASO DE LAS MAYORÍAS RELATIVAS EN MAYORÍA ABSOLUTA EN EL CONGRESO, TAMPOCO POR QUÉ NO HA LUGAR DECIR QUE NO SE DEBEN ASIGNAR DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN CUANDO EL PARTIDO DEJÓ DE GANAR VARIOS DISTRITOS EN DONDE LA DIFERENCIA SI SE OBSERVA ES DE ESCASOS VOTOS, Y UNA TERCER SITUACIÓN, EXISTE UNA EXCEPCIÓN YA QUE SE TOCO EL ACUERDO, EXISTE UNA ACEPCIÓN QUE DICE, DERIVADO DEL ARTÍCULO 37 BIS FRACCIÓN VI, QUEDANDO EXCLUIDOS DE ESTA BASE, LA QUE SE REFIERE, LOS PARTIDOS QUE POR SUS TRIUNFOS EN LOS DISTRITOS UNINOMINALES OBTENGAN UN PORCENTAJE DE DIPUTADOS SUPERIOR A LA SUMA DEL PORCENTAJE DE VOTACIÓN ESTATAL EXISTE UNA EXCEPCIÓN, POR LO TANTO ME PARECE DESDE LUEGO SIN CONSIDERAR QUE LOS QUE VOTEMOS A

FAVOR TENGAMOS RAZÓN O LOS QUE VOTEN EN CONTRA NO LA TENGAN O VICEVERSA, ME PARECE QUE TENEMOS QUE TOMAR DECISIONES, ME PARECE QUE TENEMOS QUE VOTAR Y ESE EJERCICIO REPUBLICANO TENEMOS QUE ESTABLECERLO, DE MODO TAL QUE SALVO LO QUE PUEDA SUCEDER DESPUÉS QUE SE IMPUGNE EL DETERMINADO ACUERDO ANTE LAS DOS INSTANCIAS, UNA DE ELLAS TERMINAL QUE ES EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, ENTONCES HARÍAMOS LA INTERPRETACIÓN FINAL A QUIEN LE DARÍA LA RAZÓN O NO A QUIENES EN ALGÚN MOMENTO ESTEMOS AHORITA DECIDIENDO ESTE ACUERDO. -----

--- EL CONSEJERO ELECTORAL, RAÚL CALVO BARRERA, EN USO DE LA VOZ, MANIFESTÓ: ME PARECE QUE ES UN EJERCICIO SANO EL PODER REFLEXIONAR EL SENTIDO DE NUESTRO VOTO, PORQUE PRECISAMENTE UN ÓRGANO COLEGIADO, EN UN ÓRGANO EN DONDE SE EXPRESAN HABLO DE LOS REPRESENTANTES DE PARTIDO, DIFERENTES POSICIONES POLÍTICO IDEOLÓGICAS ES IMPORTANTE CONOCER ESOS ARGUMENTOS, PERO TAMBIÉN CONOCER EL CRITERIO TÉCNICO QUE TIENE CADA UNO DE LOS COMPAÑEROS INTEGRANTES DE ESTE CONSEJO GENERAL, EN EL SENTIDO DE PRESENTAR SUS ARGUMENTACIONES EN ESTE CASO CONCRETO EL ACUERDO QUE EN ESTOS MOMENTOS ESTÁ A NUESTRA CONSIDERACIÓN, YO AL IGUAL QUE ALGUNOS DE MIS COMPAÑEROS, ESTOY A FAVOR DEL PROYECTO QUE SE PRESENTA A CONSIDERACIÓN DE NOSOTROS EN ESTE MOMENTO, PORQUE ME PARECE QUE REFLEJA, TANTO LO QUE ESTABLECE LA PROPIA CONSTITUCIÓN LOCAL EN CORRELACIÓN CON EL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PORQUÉ LO DIGO ASÍ, PORQUE EL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPUBLICA, SEÑALA CON TODA CLARIDAD UN PRINCIPIO DE QUE EN LOS CONGRESOS ESTATALES DEBE HABER TANTO EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, COMO EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, LO ESTABLECE CON TODA PRECISIÓN EL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPUBLICA Y EN ESE SENTIDO ME PARECE QUE LA INTERPRETACIÓN QUE SE ESTÁ HACIENDO ES CONFORME CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PERO ADEMÁS VOY A PONER EN ESTE MOMENTO, UN EJEMPLO DE LO QUE LA DOCTRINA TAMBIÉN HA MENCIONADO EN ESTE TEMA, NUESTRA CONSTITUCIÓN POLÍTICA EN

EL ARTÍCULO 29, ESTABLECE CON TODA PRECISIÓN QUE EN NINGÚN CASO UN PARTIDO POLÍTICO PODRÁ CONTAR CON MÁS DE 28 DIPUTADOS POR AMBOS PRINCIPIOS, ESTE ES DIGAMOS EL PRIMER LÍMITE A LA SOBRRERREPRESENTACIÓN Y ESTE LÍMITE IMPLICA UN 60% DE LA INTEGRACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO, ES EL PRIMER LÍMITE CONSTITUCIONAL DE LA SOBRRERREPRESENTACIÓN, AHORA BIEN EL ARTÍCULO 37 BIS DE NUESTRA CONSTITUCIÓN LOCAL, EN SU FRACCIÓN VI DICE ASÍ, EN NINGÚN CASO UN PARTIDO POLÍTICO PODRÁ CONTAR CON UN NÚMERO DE DIPUTADOS POR AMBOS PRINCIPIOS QUE REPRESENTEN UN PORCENTAJE DEL TOTAL DEL CONGRESO DEL ESTADO, QUE EXCEDA EN 8 PUNTOS A SU PORCENTAJE DE VOTACIÓN ESTATAL EMITIDA, ESE ES UN PRIMER LÍMITE DE SOBRRERREPRESENTACIÓN, SIN EMBARGO HAY UNA EXCEPCIÓN, DICE, ESTA BASE NO SE APLICARÁ AL PARTIDO POLÍTICO QUE POR SUS TRIUNFOS EN DISTRITOS UNINOMINALES OBTENGA UN PORCENTAJE DE DIPUTACIONES DEL TOTAL DEL CONGRESO DEL ESTADO, SUPERIOR A LA SUMA DEL PORCENTAJE DE SU VOTACIÓN ESTATAL EMITIDA MAS EL 8% Y EN ESTE CASO CONCRETO COMO SE ESTABLECE EN EL PROYECTO ES MUY CLARO LO SIGUIENTE, QUE EL PARTIDO POLÍTICO QUE OBTUVO LA MAYOR VOTACIÓN OBTIENE UN 43.47% AL OBTENER VEINTE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA Y SI ES EL PORCENTAJE DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, Y ESTE PORCENTAJE ES MAYOR AL PORCENTAJE QUE OBTIENE EN SU VOTACIÓN ES DE 32.14 MAS EL 8% POR LO TANTO AQUÍ SE REFLEJA CON TODA CLARIDAD, PARA MI ESTA EXCEPCIÓN O ESTA REGLA DE EXCEPCIÓN A ESTE PRINCIPIO DE LA BASE QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 37 BIS EN SU PRIMERA PARTE EN LA FRACCIÓN VI, DE ESTA DISPOSICIÓN NORMATIVA, PERO HAY MAS, YO DECÍA ANTES DE MI INTERVENCIÓN QUE HAY DOCTRINA, HAY YA REFLEXIONES SOBRE JURISTAS DESTACADOS COMO MIGUEL CARBONELL QUE HAN REFLEXIONADO SOBRE ESTE TEMA, Y SI LAS REGLAS QUE AQUÍ SE PRECISAN HAY QUE DECIRLO, SON LAS REGLAS QUE EXACTAMENTE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN SU ARTÍCULO 54, SI USTEDES REVISAN EL ARTICULO 54 VERÁN QUE LA ESENCIA Y LA REDACCIÓN ES EXACTAMENTE LA MISMA, CLARO QUE EL ARTÍCULO 54 EN SU FRACCIÓN IV NO DICE QUE EL PARTIDO QUE OBTENGA DIGAMOS MAYOR NÚMERO DE DIPUTADOS TENDRÁ 28, DICE QUE TENDRÁ COMO LÍMITE 300 QUE SON LOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE

REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, FÍJENSE SI LA INTERPRETACIÓN QUE DA MIGUEL CARBONELL, ESTOY CITANDO SU LIBRO LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS COMENTADA, AL ARTÍCULO 54 DE LA CONSTITUCIÓN, DICE CARBONELL LO SIGUIENTE, LO CITO TEXTUALMENTE, LA FRACCIÓN IV CONTIENE UNA NORMA EXPRESADA EN POCAS PALABRA Y DE APARIENCIA SIMPLE, PERO QUE TIENE UNA ENORME CONSECUENCIA PRÁCTICA, DISPONE DICHA FRACCIÓN, QUE NINGÚN PARTIDO POLÍTICO PODRÁ TENER MÁS DE 300 DIPUTADOS SUMADOS LOS QUE OBTENGA POR MAYORÍA RELATIVA Y POR REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, EN UN CASO EL LIMITE, SI UN PARTIDO GANA EN TODOS Y CADA UNO DE LOS 300 DISTRITOS ELECTORALES DE MAYORÍA RELATIVA, NO TENDRÍA DERECHO A NINGÚN DIPUTADO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, SI OBTUVIERA LA VICTORIA EN 295 DE MAYORÍA SOLAMENTE TENDRÍA DERECHO A 5 DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, EN ESTE CASO ESTÁ MUY CLARO, SI AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA HUBIESE OBTENIDO EN LOS 28 DISTRITOS DE MAYORÍA RELATIVA, YA NO TENDRÍA DERECHO A LA DISTRIBUCIÓN DE NINGUNA DIPUTACIÓN POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PERO NO ES EL CASO, PORQUE NO FUE ASÍ, OBTUVO 20 DISTRITOS DE MAYORÍA, AHORA BIEN CARBONELL TAMBIÉN SEÑALA LO SIGUIENTE RESPECTO A LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 54 QUE ES PARA NOSOTROS LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 37 BIS CONSTITUCIONAL, QUE DICE CARBONELL, LO CITO PARA QUE TENGAMOS CLARIDAD EN ESTE PUNTO, DICE, LA FRACCIÓN V DEL ARTICULO EN COMENTO CONTIENE UN LÍMITE A LA SOBRRERREPRESENTACIÓN DE UN PARTIDO EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS, ESTABLECE COMO REGLA GENERAL QUE UN PARTIDO POLÍTICO NO PODRÁ TENER MÁS DIPUTADOS QUE LOS QUE REPRESENTEN LA SUMA DE LA VOTACIÓN OBTENIDA POR EL PARTIDO POLÍTICO A NIVEL NACIONAL EN TÉRMINOS PORCENTUALES MÁS DEL 8% DE ESA CIFRA, POR EJEMPLO, SI UN PARTIDO TIENE EL 35% DE LA VOTACIÓN A NIVEL NACIONAL, NO PODRÁ TENER MÁS DEL 43% DE LOS DIPUTADOS SUMANDO LA ASIGNACIÓN QUE SE HAGA POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y EL DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, AHORA BIEN, LA SEGUNDA PARTE DEL ARTICULO CONTIENE UNA EXCEPCIÓN A ESA REGLA, QUE ES EFECTIVAMENTE LA EXCEPCIÓN QUE TIENE NUESTRA CONSTITUCIÓN EN EL ARTÍCULO 37 BIS, EN LA FRACCIÓN VI EN LA ÚLTIMA PARTE DE ESTA FRACCIÓN, ES

LA MISMA, ES EXACTAMENTE LA MISMA, ES LITERAL, ES IGUAL LA REDACCIÓN A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 54 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y SIGO CITANDO A MIGUEL CARBONELL, AHORA BIEN LA SEGUNDA PARTE DEL ARTICULO CONTIENE UNA EXCEPCIÓN A ESA REGLA, PARA EL CASO EN QUE LOS DIPUTADOS DE UN PARTIDO POLÍTICO GANEN TANTOS DISTRITOS ELECTORALES DE MAYORÍA QUE SUPEREN EN MÁS DEL 8% EL PORCENTAJE NACIONAL OBTENIDO POR SU PROPIO PARTIDO, ESE SERÍA EL CASO POR PONER UN EJEMPLO DE UN PARTIDO QUE GANA EN 250 DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES, PERO POR UN ESTRECHO MARGEN SOBRE EL SEGUNDO Y EL TERCER PARTIDO DERROTADO, DIGAMOS QUE OBTIENE SOLAMENTE EL 30% DE LA VOTACIÓN POR ENCIMA DEL 28% Y DEL 26% OBTENIDOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, EN ESTE CASO EL PARTIDO POLÍTICO TENDRÍA MÁS DEL 50% DE LOS ESCAÑOS EN LA CÁMARA Y SUPERARÍA AL MENOS EN UN 20% EL PORCENTAJE DE VOTOS OBTENIDOS A NIVEL NACIONAL, PERO SE TRATARÍA DE UNA EXCEPCIÓN A LA REGLA GENERAL, PERMITIDA POR LA ULTIMA PARTE DE LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 54, LO IMPORTANTE DE TODAS FORMAS ES QUE ESE PARTIDO NO PODRÍA TENER MAS DE 300 DIPUTADOS, POR LO QUE EN EL MEJOR DE LOS CASOS SE LE ASIGNARÍAN HASTA 50 DIPUTADOS MÁS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, DE TAL MANERA AQUÍ UN CRITERIO DOCTRINAL MUY CLARO EN EL SENTIDO DE QUE PARTIDO EN ESTE CASO CONCRETO ES EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA SI HUBIERA SIDO OTRA ELECCIÓN, OTRO ESCENARIO, HUBIERA SIDO CUALQUIER OTRO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE PARTICIPARON EN LAS CONTIENDAS ELECTORALES A ESTE PARTIDO EN MI CRITERIO DE ACUERDO CON ESTAS CONSIDERACIONES DOCTRINALES Y DE ACUERDO CON LA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN QUE SE HA PRESENTADO EN EL PROYECTO ME PARECE QUE SI TIENE DERECHO TAMBIÉN A OBTENER DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL TOMANDO EN CONSIDERACIÓN ESTA REGLA DE EXCEPCIÓN. -----

- - - EL CONSEJERO ELECTORAL, JORGE ALBERTO SÁNCHEZ ORTEGA, EN USO DE LA VOZ, EXTERNÓ: BUENO EN PRIMER LUGAR QUISIERA COMENTAR QUE EN MI OPINIÓN ES ALTAMENTE SALUDABLE QUE SE PUEDA ATENDER UN INTERCAMBIO DE IDEAS EN VARIAS OCASIONES HEMOS COMENTADO QUE NUESTRA DEMOCRACIA Y ESTÁ CONTEMPLADO ASÍ EN LA CONSTITUCIÓN, NO SOLAMENTE ESTÁ

BASADA EN LA APLICACIÓN DE UN SISTEMA ELECTORAL SINO TAMBIÉN EN OTRAS SERIE DE VALORES Y DE PRINCIPIOS ENTRE LOS CUALES SE ENCUENTRA LA PLURALIDAD Y LA TOLERANCIA, EN ESE SENTIDO CREO QUE ES ALTAMENTE SANO QUE SE PUEDAN COMO DECÍA INTERCAMBIAR DIFERENTES PUNTOS DE VISTA. QUISIERA COMENZAR RECORDANDO QUE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO GENERAL ES DECIR CONSEJEROS ELECTORALES Y REPRESENTANTES DE PARTIDO TIENE POR SUPUESTO UNA RAZÓN DE SER, LOS REPRESENTANTES DE PARTIDO ESTÁN AQUÍ PARA VIGILAR LAS DECISIONES DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES Y PARA DEFENDER LOS INTERESES DE SU PARTIDO O DE SUS PARTIDOS, ESO ES TANTO LEGAL COMO LEGÍTIMO, EN EL CASO DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES, POR SUPUESTO, ESTAMOS AQUÍ PARA TOMAR DECISIONES, DADO QUE ESTO YA IMPLICA UNA CONSIDERACIÓN PERSONAL ES IMPORTANTE RESALTAR QUE TOMANDO EN CUENTA QUE LA NORMA Y SE HA COMENTADO YA AQUÍ, NO TIENE UN SOLO SIGNIFICADO UNIVOCO, SINO QUE ADMITE VARIAS INTERPRETACIONES LO PRIMERO QUE QUISIERA HACER ES DEFENDER MI DERECHO A TENER MI INTERPRETACIÓN DE LA LEY Y QUIERO ADELANTAR QUE MI INTERPRETACIÓN DE LA LEY Y EN CONSECUENCIA MI POSICIÓN Y MI VOTO SON A FAVOR DEL PROYECTO, PRECISAMENTE PORQUE TENGO UNA INTERPRETACIÓN DE LA LEY COMO LA TIENEN TODOS Y CADA UNO DE MIS COMPAÑEROS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL QUÉ ES LEGAL, ES LEGÍTIMA Y ES VÁLIDA; CUAL ES ESA INTERPRETACIÓN DE LA LEY, PERDÓN Y ANTES QUISIERA COMENTAR TAMBIÉN QUE INDEPENDIEMENTE DE QUE LOS SEÑORES REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS SE RESERVEN O NO SU DERECHO A IMPUGNAR EL ACUERDO QUE SE APRUEBE EN EL SENTIDO QUE SEA, HABRÍA QUE RECORDAR QUE NUESTRO SISTEMA ELECTORAL CONTEMPLA PRECISAMENTE ESTA LLAMÉMOSLE ASÍ SERIE O ESPECIE DE PESOS Y CONTRAPESOS CONSIDERANDO PRECISAMENTE QUE LA LEY PUEDE ADMITIR MÚLTIPLES LECTURAS; POR ESO ES QUE LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS ELECTORALES NO SON ÓRGANOS TERMINALES, ES DECIR LA DECISIÓN QUE SE TOME AQUÍ SE PUEDE REVISAR TODAVÍA EN DOS INSTANCIAS MÁS Y NADIE SE EQUIVOCA Y NADIE ACIERTA EN SENTIDO ESTRICTO CADA QUIEN HACE SU LECTURA Y SU INTERPRETACIÓN DE LA LEY, TEÓRICAMENTE LA INTERPRETACIÓN PODRÍA SER INFINITA SE LE TIENE QUE PONER UN LÍMITE Y ESE LÍMITE LO TIENEN LOS TRIBUNALES A NIVEL

ELECTORAL, PERDÓN A NIVEL LOCAL EL TRIBUNAL ESTATAL Y A NIVEL FEDERAL LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN; DICHO ESTO, HABRÍA QUE RECORDAR Y NO VOY A EXTENDERME EN EXCESO SOBRE EL CONCEPTO DE REPRESENTACIÓN Y SOBRE EL TIPO DE SISTEMA ELECTORAL QUE TENEMOS, VAMOS A HABLAR PRIMERO DE UNA REPRESENTACIÓN ELECTORAL DE UNA REPRESENTACIÓN POLÍTICO-ELECTORAL Y CON RELACIÓN A ESE PUNTO ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE NUESTRO SISTEMA ELECTORAL ES UN SISTEMA ELECTORAL MIXTO, ES DECIR ES UN SISTEMA ELECTORAL MAYORITARIO Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; ES AMPLIAMENTE CONOCIDA EN LA LITERATURA POLITOLÓGICA QUE LOS SISTEMAS ELECTORALES MAYORITARIOS PUEDEN SER O PUEDEN INDUCIR A LA DESPROPORCIONALIDAD; EN UN SISTEMA ELECTORAL MAYORITARIO SE GANA CON UN VOTO, NO HAY MÁS, EN UN SISTEMA ELECTORAL PROPORCIONAL HABRÍA QUE HACER UNA LECTURA DIFERENTE CREO QUE PARA EL CASO DE NUESTRO ESTADO E INCLUSO DE NUESTRO PAÍS, LA VERTIENTE MÁS IMPORTANTE EN EL CASO DE LA SOBRRERREPRESENTACIÓN ES LO QUE CONTEMPLA TANTO LA CONSTITUCIÓN COMO LA LEY LOCAL ES DECIR EN UNA PRIMERA LECTURA EL NÚMERO DE DIPUTADOS QUE COMPONEN LA LEGISLATURA Y EN SEGUNDO EL NÚMERO DE VOTOS QUE SE TRANSFORMAN EN ESCAÑOS PARA INTEGRAR ESA LEGISLATURA. LO QUE ESTÁ EN DISCUSIÓN AQUÍ ES UNA VARIADA O DIFERENCIADA INTERPRETACIÓN DE LAS DISPOSICIONES YA MULTICITADAS Y CONTENIDAS TANTO EN LA CONSTITUCIÓN COMO EN LA LEY. EN MI OPINIÓN CUAL ES, COMO SE HA COMENTADO VARIAS VECES, EL ESPÍRITU DEL LEGISLADOR, EFECTIVAMENTE LO QUE BUSCÓ TUTELAR EL LEGISLADOR, FUE OBVIAMENTE ESTO TIENE QUE VER NUESTRA HISTORIA POLÍTICA, CON NUESTRA HISTORIA ELECTORAL, QUE NO HUBIERA PARTIDOS, PARTIDOS QUE NO OBTUVIERAN UN NÚMERO DE VOTOS TAL QUE EL NÚMERO DE CURULES O EL NÚMERO DE DIPUTADOS FUERA MAYOR O MENOR ES DECIR ACERCARNOS LO MÁS POSIBLE A UNA PROPORCIONALIDAD ENTRE NÚMERO DE ELECTORES, NÚMERO DE VOTOS OBTENIDOS EN LAS URNAS, NÚMERO DE DIPUTADOS QUE SE OBTENGAN EN EL CONGRESO, ES POR ESO QUE EXISTE ESTA CLÁUSULA EN LA LEY QUE NO PERMITE QUE HAYA UNA SOBRRERREPRESENTACIÓN EN EL CONGRESO Y A QUE ALUDE ESTA SOBRRERREPRESENTACIÓN COMO DECÍA A QUE NO PUEDE HABER UN PARTIDO POLÍTICO QUE OBTENGA

UN DETERMINADO NÚMERO DE VOTOS QUE SEA SUPERIOR AL NÚMERO DE ESCAÑOS QUE PODRÁ OBTENER EN EL CONGRESO. EN MI INTERPRETACIÓN Y SUBRAYO EL HECHO QUE MENCIONO EN MI INTERPRETACIÓN ESE NO ES EL CASO PORQUE SI BIEN LA LEY Y YA SE MENCIONÓ AQUÍ DE MANERA REITERADA ES MUY CLARA Y ME VOY A, QUIZÁ LOS ABURRA, PERO CREO QUE ES IMPORTANTE LO VOY A REITERAR EL ARTÍCULO 37 BIS FRACCIÓN SEXTA DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL Y 16 PÁRRAFO QUINTO DE NUESTRA LEY, DICE MUY CLARAMENTE, EN NINGÚN CASO UN PARTIDO POLÍTICO PODRÁ CONTAR CON UN NÚMERO DE DIPUTADOS POR AMBOS PRINCIPIOS QUE REPRESENTA UN PORCENTAJE DEL TOTAL DEL CONGRESO DEL ESTADO QUE EXCEDA EN 8 PUNTOS A SU PORCENTAJES DE VOTACIÓN ESTATAL EMITIDA, YA SE COMENTÓ AQUÍ TAMBIÉN HAY LÍMITES ABSOLUTOS A LA SOBRRERREPRESENTACIÓN; RESULTA CLARO QUE UN PARTIDO POLÍTICO QUE OBTUVIERA EN LAS URNAS LAS 28 DIPUTACIONES NO TIENE UN PROBLEMA DE SOBRRERREPRESENTACIÓN SEGÚN LA LEY; RESULTA CLARO TAMBIÉN QUE LA LEY LO QUE PRETENDE ES ARMONIZAR AMBOS PRINCIPIOS, EL DE MAYORÍA RELATIVA Y EL DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, DE OTRA MANERA CORRERÍAMOS EL RIESGO DE CAER EN UNA LECTURA EN LA QUE LA OBTENCIÓN DE DIPUTACIONES DE MAYORÍA RELATIVA PROHIBIRÍA O CREARÍA INCENTIVOS NEGATIVOS A LA OBTENCIÓN DE DIPUTACIONES DE RP, NO ES EL CASO, LA LEY BUSCA QUE HAYA UN EQUILIBRIO O PROPORCIONALIDAD ENTRE EL NÚMERO DE DIPUTACIONES DE MAYORÍA RELATIVA Y EL NÚMERO DE DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; SERÍA UN TANTO INCLUSO ILÓGICO A NIVEL DE SENTIDO COMÚN QUE AQUEL PARTIDO QUE OBTUVIERA UN NÚMERO MAYOR DE VOTOS EN LAS URNAS, NO TUVIERA DERECHO A QUE SE LE ASIGNARÁN DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, ASÍ ESTÁ DISEÑADO NUESTRO SISTEMA, INSISTO ES UN SISTEMA MIXTO, NO ES UN SISTEMA DE MAYORÍA RELATIVA PURO Y TAMPOCO ES UN SISTEMA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, COMO LO ES YA EN LA MAYORÍA DE LOS PAÍSES DEL MUNDO. EN ESE SENTIDO LA EXCEPCIÓN SOBRE LA CUAL YO BASO MI APROBACIÓN, MI ACOMPAÑAMIENTO DEL PROYECTO ESTÁ PRECISAMENTE EN LA, VALGA LA REDUNDANCIA EN LA EXCEPCIÓN QUE SE CONTEMPLA DICE ESTA BASE, NO SE APLICARÁ AL PARTIDO POLÍTICO QUE POR SUS TRIUNFOS EN DISTRITOS UNINOMINALES OBTENGA UN PORCENTAJE DE DIPUTACIONES DEL

TOTAL DEL CONGRESO DEL ESTADO SUPERIOR A LA SUMA DEL PORCENTAJE DE SU VOTACIÓN ESTATAL EMITIDA MÁS EL 8 POR CIENTO, LO CUAL SIGNIFICA QUE LA LEY POR DECIRLO ASÍ VA A INCENTIVAR O A PREMIAR O POR LO MENOS NO VA A CASTIGAR A AQUEL PARTIDO QUE DEMUESTRE SU FUERZA ELECTORAL EN LAS URNAS, SI OBTIENE UN MAYOR VOTACIÓN EN LAS URNAS NO APLICA LA CLÁUSULA DE SOBRRERREPRESENTACIÓN, ES DECIR NO ESTÁ REPRESENTADO, NO ESTÁ SOBRRERREPRESENTADO EN EL CONGRESO, PORQUE LOS DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA QUE SE CONTABILIZAN LOS OBTUVO EN LAS URNAS Y RECORDEMOS QUE LAS DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL SON DIPUTACIONES QUE SE HACEN EN FUNCIÓN A LA VOTACIÓN TOTAL DEL PARTIDO, EN ESE SENTIDO MI VOTACIÓN MI CRITERIO JURÍDICO VA EN EL SENTIDO DE APOYAR Y APROBAR EL PROYECTO.-----

--- SEGUIDAMENTE, EN USO DE LA PALABRA, EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ROBERTO TORRES AGUIRRE, MANIFESTÓ: LA REFORMA CONSTITUCIONAL Y ELECTORAL DE DICIEMBRE DE 2007 EN EL ESTADO DE GUERRERO, ESTABLECIÓ EL ACATAMIENTO DEL MANDAMIENTO CONSTITUCIONAL DE QUE TODAS LAS ENTIDADES FEDERATIVAS HABRÍAN DE ADECUAR SUS LEGISLACIONES A EFECTO DE HACERLAS CONGRUENTES CON LA REFORMA CONSTITUCIONAL FEDERAL QUE FUE APROBADA POR EL CONGRESO DE LA UNIÓN, LOS TRABAJOS QUE SE LLEVARON A CABO EN LA MESA DE LA REFORMA ELECTORAL CONTEMPLARON PRECISAMENTE LO QUE EN ESE MOMENTO AL INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO SE ESTABA OBSERVANDO CUANDO UN PARTIDO POLÍTICO TENÍA TREINTA DIPUTADOS, OTRO PARTIDO TENÍA UN NÚMERO MENOR Y ESTO HACIA QUE SI LA VOTACIÓN OBTENIDA EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL O EN EL PROCESO ELECTORAL ERA MÁS O MENOS SEMEJANTE NO ERA EQUITATIVO, QUE CON CASI EL MISMO NÚMERO DE VOTOS UN PARTIDO TUVIERA 30 DIPUTADOS Y OTRO PARTIDOS TUVIERA 14 DIPUTADOS, POR ESO ES QUE SE PLANTEÓ CON INSISTENCIA QUE ESA SOBRRERREPRESENTACIÓN QUE NO ESTABA NI LIMITADA NI ACOTADA EN LA LEY, PUDIERA ESTABLECERSE UNA DISPOSICIÓN QUE EVITARA ESA SOBRRERREPRESENTACIÓN DE UN PARTIDO POLÍTICO EN EL CONGRESO DEL ESTADO, POR ESO ES QUE SE INCORPORÓ TANTO EN LA CONSTITUCIÓN COMO EN LA LEY ELECTORAL LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 37 BIS, EN SU FRACCIÓN VI Y QUE DICE, QUE NINGÚN

PARTIDO POLÍTICO POR LOS DOS PRINCIPIOS PODRÁ TENER UN NUMERO DE DIPUTADOS A LO QUE REPRESENTA SU VOTACIÓN TOTAL MAS EL 8%, ESTE ANÁLISIS QUE SE HA DADO A TRAVÉS DE LAS INTERVENCIONES DE LA SEÑORA CONSEJERA Y DE LOS SEÑORES CONSEJEROS Y DE LOS COMPAÑEROS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ES EN FUNCIÓN DE LA INTERPRETACIÓN DE UNOS Y DE OTROS EN LO QUE DISPONE TANTO LA CONSTITUCIÓN COMO LA LEY ELECTORAL, Y SI BIEN ES CIERTO QUE UNA DE LAS CONCLUSIONES ES AUNQUE NO SE HA DICHO DE MANERA PUNTUAL, LA CONCLUSIÓN ES QUE USTEDES PIENSAN UNA COSA Y NOSOTROS PENSAMOS OTRA, Y CUANDO HAY UNA CONTROVERSIA O UNA CONTRAPOSICIÓN EN LA INTERPRETACIÓN DE LA LEY, BUENO PARA ESO EXISTE DENTRO DE NUESTRO SISTEMA JURIDICO LA INTERVENCIÓN DE LAS AUTORIDADES QUE EN ESTE CASO LAS AUTORIDADES JURISDICCIONALES EN MATERIA ELECTORAL Y AL FINAL VAMOS A SALIR DE AQUÍ DE HABERSE APROBADO EN SU CASO ESTE PROYECTO DE ACUERDO QUE DETERMINA EL NÚMERO DE DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL QUE HABRÁ DE ASIGNÁRSELOS A CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS A QUE, INSISTO, NO ES UNA DISCUSIÓN BIZANTINA, SINO SIMPLEMENTE ES LA CONTRAPOSICIÓN DE CRITERIOS EN CUANTO A LA INTERPRETACIÓN DE LA NORMA JURÍDICA, PERO NO SOLAMENTE ESTAMOS HABLANDO DE LA NORMA JURÍDICA ELECTORAL, ESTAMOS HABLANDO DE LA NORMA CONSTITUCIONAL, QUE NADA TENDRÍA QUE VER LAS DOCTRINAS DE LOS LAS GRANDES JURISTAS COMO PODRÍA SER CARBONELL EN UNA INTERPRETACIÓN MUY PARTICULAR, DE LO QUE PARA ÉL ES LA SOBRRERREPRESENTACIÓN, ESTAMOS HABLANDO AL FIN Y AL CABO DE UNA INTERPRETACIÓN MUY PARTICULAR DE UN JURISCONSULTO DE MUCHO PRESTIGIO, PERO QUE AL Y AL CABO ESA TESIS QUE EL DEFIENDE HA SIDO RESUELTA EN SENTIDO CONTRARIO POR LAS AUTORIDADES JURISDICCIONALES EN OTROS CASOS DONDE SE HA PRESENTADO EL ANÁLISIS DE LO QUE DEBE DE SER LA SOBRRERREPRESENTACIÓN, CREO QUE NO DEBEMOS CONFUNDIRNOS, PORQUE TAL PARECIERA QUE EL ENCONTRAR ARGUMENTOS PARA DEFENDER LO QUE ESTÁ PLASMADO EN EL ACUERDO A FAVOR Y EN CONTRA NOS LLEVA A QUE UNA COSA ES EL LÍMITE QUE LA LEY ESTABLECE PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS TANTO A NIVEL FEDERAL COMO A NIVEL LOCAL, PARA NO CONTAR CON UN DETERMINADO NÚMERO DE DIPUTADOS, PERO ESO OBEDECE EL ESPÍRITU DE ESA

LIMITACIÓN ES PARA EVITAR QUE NO SE TENGA UNA MAYORÍA ABSOLUTA A DIFERENCIA DE UNA MAYORÍA RELATIVA, LA OTRA ES NO ESTAMOS DISCUTIENDO EL DERECHO DE LOS PARTIDOS A ASIGNARLES DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PORQUE LO COMENTABA NUESTRO COMPAÑERO REPRESENTANTE DE NUEVA ALIANZA, LAS MATEMÁTICAS ES UNA CIENCIA EXACTA QUE NO PERMITE NINGUNA INTERPRETACIÓN, LAS FÓRMULAS MATEMÁTICAS, SE APLICAN, SE DESARROLLAN, NO SE INTERPRETAN, Y AQUÍ ESTAMOS TRATANDO DE INTERPRETAR MATEMÁTICAMENTE UNA FÓRMULA Y TRATAR DE INCORPORARLE ARGUMENTOS EN FAVOR DEL CRITERIO QUE NOSOTROS ESTAMOS TRATANDO DE DEFENDER, LO QUE ESTÁ AQUÍ, EL TEMA DE ESTE ANÁLISIS, INSISTO, QUE NO ES DISCUSIÓN NO HEMOS LLEGADO A LA DISCUSIÓN ES LA SOBRRERREPRESENTACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN LOS CONGRESOS QUE ESTÁ DEBIDAMENTE ACOTADA POR LA CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNOS MEXICANOS Y POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUERRERO, SON 3 PRINCIPIOS COMPLETAMENTE DIFERENTES, TODOS LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE PARTICIPAMOS EN EL PROCESO LOCAL Y OBTUVIMOS EL 2.5% DE LA VOTACIÓN TENEMOS DERECHO QUE SE NOS ASIGNEN DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, ESO NO ESTÁ A DISCUSIÓN, LO QUE ESTÁ A DISCUSIÓN ES PORQUE EN ESTE PROYECTO SE LE ESTÁ ASIGNANDO EL NÚMERO DE DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL QUE CONSIGNA EL TEXTO DEL ACUERDO Y NO EL NUMERO DE DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, QUE DEBERÍAN SER ASIGNADOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN LO QUE SERÍA UNA INTERPRETACIÓN DIFERENTE A LO QUE SE ESTÁ PLANTEANDO EN ESTE PROYECTO, Y POR ESO ES DE QUE ACCIÓN NACIONAL, NUEVA ALIANZA, MOVIMIENTO CIUDADANO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, Y EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ESTAMOS PLANTEANDO QUE SE HICIESE UNA VALORACIÓN DE ESTE ACUERDO PORQUE ESO NOS DARÍA UN NUMERO DIFERENTE A LOS DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL QUE SE ESTÁN ASIGNANDO EN ESTE MOMENTO, SIN EMBARGO MATEMÁTICAMENTE CUATRO SON MÁS QUE TRES Y OBIAMENTE EN UNA VOTACIÓN DE MAYORÍA, PUES ESTE ACUERDO SERÍA APROBADO EN SU CASO, Y REGRESARÍA AL INICIO DE MI INTERVENCIÓN, ESO ES LO QUE PENSAMOS NOSOTROS, ESO ES LO QUE PIENSAN USTEDES, QUE SEAN LOS TRIBUNALES ELECTORALES

QUIENES DETERMINEN Y QUE DECIDAN CUANTOS DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL HABRÁN DE ASIGNARSE A CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN LA INTERPRETACIÓN PRIMERAMENTE EN LA INSTANCIA LOCAL QUE SERÁ EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO Y POSTERIORMENTE EN LA INSTANCIA SUPERIOR QUE SERÍA DEFINITIVA LA INTERPRETACIÓN QUE TUVIERA QUE DARSE POR PARTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, ENTONCES EL TEXTO DEL PRIMER PÁRRAFO QUE ESTÁ CONSIGNADO EN LA HOJA DIECIOCHO DE ESTE ACUERDO QUE SE ESTÁ SOMETIENDO A APROBACIÓN, ESTABLECE LO QUE ES EL FUNDAMENTO QUE HA SIDO DEFENDIDO EN ESTE MOMENTO EN RELACIÓN AL ACUERDO QUE SE ESTÁ PROPONIENDO PARA SU APROBACIÓN DEL PLENO CUANDO DICE QUE ESA LIMITACIÓN QUE ESTABLECE LA LEY NO ES APLICABLE AL PARTIDO POLÍTICO ANTES REFERIDO, EN VIRTUD DE HABER OBTENIDO UN PORCENTAJE DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA UNINOMINAL SUPERIOR AL PORCENTAJE DE SU PROPIA VOTACIÓN MAS EL 8%, CUANDO SE DICE QUE EL LÍMITE ES 28 DIPUTADOS, QUE POR LO TANTO NO APLICA ESTA LIMITACIÓN, ES LO QUE NO CONCUERDA CON LA INTERPRETACIÓN, PORQUE LO QUE LA CONSTITUCIÓN DICE Y LA LEY ELECTORAL ES QUE SI TU GANAS PORQUE PUEDE SER MATEMÁTICAMENTE POSIBLE SI GANAS 30 DISTRITOS NO SE TE VA A APLICAR A QUE TE REDUZCAN DIPUTADOS PARA UBICARTE DIPUTADOS DE NO SOBRRERREPRESENTACIÓN, PORQUE A NIVEL FEDERAL EN LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPUBLICA SI PRECISA EXACTAMENTE AQUELLOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE SOBREPASEN SU REPRESENTACIÓN EN LO QUE ES SU VOTACIÓN NACIONAL MAS EL 8%, LE SERÁN DESCOTADOS TANTOS DIPUTADOS PLURINOMINALES SEAN NECESARIOS PARA UBICARLOS EN SU PORCENTAJE DE REPRESENTACIÓN O DE NO SOBRRERREPRESENTACIÓN, ESTO ES, NO ES EL DERECHO A QUE SE LES ASIGNEN, PORQUE A LA HORA QUE SE LE DESARROLLA LA FÓRMULA SE LE ASIGNAN Y POSTERIORMENTE ESO ESTABLECE QUE UN PARTIDO ESTA SOBRRERREPRESENTADO CUANDO YA LES HAN SIDO ASIGNADOS LOS DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y ENTONCES SE ESTABLECE MATEMÁTICAMENTE QUE ESTÁN INCUMPLIENDO CON LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA CONSTITUCIÓN Y ES CUANDO DEBEN DE NO OTORGARSE LA ASIGNACIÓN DE ESOS DIPUTADOS Y QUE DICE LA FÓRMULA, QUE DICE

LO QUE TEXTUALMENTE SE PREVÉ EN LA CONSTITUCIÓN, QUE NO LE SERÁN ASIGNADOS Y ESOS DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL LE SERÁN ASIGNADOS A LOS PARTIDOS RESTANTES DE AHÍ QUE EN UNA INTERPRETACIÓN DIFERENTE DE LA NORMA CONSTITUCIONAL Y LEGAL PUDIESE SER EL CASO QUE OTROS PARTIDOS PUDIÉSEMOS RESULTAR CON UN NÚMERO MAYOR DE LOS DIPUTADOS EN ESTE PROYECTO, QUE EN ESTE PROYECTO DE ACUERDO SE ESTÁ SIGNANDO A CADA UNO DE ELLOS, PERO INSISTO, SERÁN LAS AUTORIDADES JURISDICCIONALES QUE EN SU MOMENTO HABRÁN DE RESOLVER ESTA CONTROVERSIA PORQUE HA QUEDADO CLARO, QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y EN EL CASO MUY PARTICULAR DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL HABRÁ DE SER NUESTRAS DIRIGENCIAS NACIONAL Y ESTATAL QUE HABRÁN DE DETERMINAR Y DE DECIDIR EN QUÉ SENTIDO EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL HABRÁ DE RECURRIR ANTE LAS INSTANCIAS JURISDICCIONALES. -----

--- SEGUIDAMENTE, EL CONSEJERO PRESIDENTE EN USO DE LA VOZ, MANIFESTÓ: YO CREO QUE EL ASUNTO ESTA SUFICIENTEMENTE DISCUTIDO, SIN EMBARGO COMO MARCA EL REGLAMENTO BASTA CON ALGUIEN LO SOLICITE, SUFICIENTEMENTE DISCUTIDO PORQUE YA LO HABÍAMOS VENIDO COMENTANDO Y YA LAS POSICIONES ESTÁN MARCADAS CON MUCHA CLARIDAD. -----

--- ACTO SEGUIDO, EN USO DE LA PALABRA, EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RAMIRO ALONSO DE JESÚS, COMENTÓ: VENÍA PREPARADO PARA NO PARTICIPAR CONSEJERO PRESIDENTE, PERO EN VIRTUD QUE MI PARTIDO EL CUAL REPRESENTO POR SUPUESTO EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y LA COALICIÓN GUERRERO NOS UNE, HA SIDO PRÁCTICAMENTE ALUDIDO POR TODOS LOS ORADORES Y HE ESTADO ATENTO DE ESTA DELIBERACIÓN QUE JUSTIFICA Y FORTALECE LA FUNCIÓN DE ESTE CONSEJO GENERAL, Y DESEO HACER ALGUNAS CONSIDERACIONES CRÍTICAS CONSTRUCTIVAS Y DESEO CITAR A VOLTAIRE CON DEDICATORIA PARA QUIENES DISIENTEN POR AFINIDAD O POR INTERÉS, PODRÉ NO ESTAR DE ACUERDO CON LO QUE DICES, PERO LA VIDA, DARÍA LA VIDA POR DEFENDER TU DERECHO A DECIRLO, QUIENES DISIENTEN CON ESTA ASIGNACIÓN Y DESEO NO ABUNDAR SOBRE ARTÍCULOS O CIFRAS DEL PROCESO ELECTORAL PASADO, QUIENES DISIENTES MÁS BIEN SE HAN QUEDADO ENTRAPADOS Y REZAGADOS CON EL COSTUMBRISMOS DEL PASADO

DONDE SE ASIGNABAN LAS CURULES DE REPRESENTACIÓN POPULAR A PARTIR DE UNA LEY CARGADA DE INEQUIDAD, CON ÓRGANOS ELECTORALES AFINES Y AHÍ SI HABÍA SIN DUDA SOBRE LA REPRESENTACIÓN, QUE HAY OTRAS FORMAS DE INTERPRETACIÓN, SI, LAS INTERPRETACIONES JUSTAMENTE QUE HACÍA RUIZ MASSIEU, PARA FAVORECER A CIERTOS PARTIDOS POLÍTICOS, EN AQUEL ENTONCES YO NO ESCUCHE A NADIE PARA DEFENDER CON TANTA VEHEMENCIA LO QUE AHORA LLAMAN O ADJETIVAN COMO SOBRRERREPRESENTACIÓN, LA CONSTITUCIÓN, LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE GUERRERO ES MUY CLARA EN SU PROCEDIMIENTO INTERPRETATIVO PARA PODER HACER LAS ASIGNACIONES, POR SUPUESTO ESA ASIGNACIÓN QUE SE ESTÁ LLEVANDO A CABO Y SE HA PUESTO A CONSIDERACIÓN DE ESTE CONSEJO GENERAL POR EL CONSEJERO PRESIDENTE, ASIGNACIÓN EN FUNCIÓN DE UNA PARTICIPACIÓN ABRUMADORA EN GUERRERO DONDE SE PRETENDE JUSTAMENTE TUTELAR EL SUFRAGIO Y LA EQUIDAD ELECTORAL ALLÍ ESTÁN LAS CIFRAS, QUE SE HAN DICHO HASTA EL CANSANCIO EN FORMA PEDAGÓGICA Y MUY ILUSTRATIVA, ESTA ASIGNACIÓN QUE YO DEFIENDO POR SUPUESTO, NO ES CONTRARIO A DERECHO, ES CONTRARIO MÁS BIEN A INTERESES PARTIDISTAS Y PERSONALES, LA LEY ES MUY CLARA Y ASÍ SE HA HECHO LA ASIGNACIÓN, EN GUERRERO SEÑOR REPRESENTANTE DE ACCIÓN NACIONAL LE RECUERDO QUE GUERRERO TIENE HISTORIA, TIENE CONVICCIÓN Y CONCIENCIA, GUERRERO ES PALADÍN DE LA DEMOCRACIA, CONSTRUCTOR DE LIBERTADES, GUERRERO ES HACEDOR DE UNA NUEVA CULTURA PARA AVASALLAR LA DESINFORMALIZACIÓN IMPULSADA Y PROPICIADA POR EL PODER FACTICO TELENovelero DEL CUAL USTEDES SON PARTE, TE SUGIERO DEFENDERSE EN LOS TRIBUNALES SI FUERA EL CASO, Y SI LA LEY LES PERMITE, AQUÍ ESTAMOS ARRIBANDO A LA CALIDAD DE LAS ELECCIONES PARA ACREDITAR LA VÍA ELECTORAL Y PODER LAS TRANSFORMACIONES QUE GUERRERO REQUIERE ESTAMOS LUCHANDO POR DESMERCANTILIZAR EL VOTO Y LA POLÍTICA PORQUE QUEREMOS DES PROSTITUIR LO ELECTORAL Y VOTADO QUE VA A SER EL PROYECTO, PROYECTO QUE DE ALGUNA MANERA VAMOS A TENER EN GUERRERO LOS 18 DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y QUE ESTOS JUSTAMENTE SERÁN LOS RESPONSABLES DE JUZGAR LOS PESOS Y CONTRAPESOS AL INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO Y HARÍA UN LLAMADO POR QUE LA

ASIGNACIÓN SE VA HACER, HACIA UN LLAMADO PARA QUE LOS NUEVOS DIPUTADOS NO CAIGAN EN LA TENTACIÓN DE LA COOPTACIÓN, EN GUERRERO NO QUEREMOS MÁS DEUDA PÚBLICA, QUEREMOS APROBACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS COMO REQUISITO INDISPENSABLE DE LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS, QUEREMOS QUE HAGAN LEYES JUSTAS QUE ATIENDAN PRINCIPALMENTE LAS CONDICIONES PRECARIAS DE LA SOCIEDAD GUERRERENSE, POR TAL MOTIVO CONSEJERO PRESIDENTE MANIFIESTO MI APOYO AL PROYECTO PRESENTADO, AL DICTAMEN PARA ASIGNAR LAS 18 CURULES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO. -----

- - - EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ELIASIN GAUDENCIO BARRERA ORTIZ, HEMOS FIJADO LA POSTURA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN LA PRIMERA INTERVENCIÓN Y HEMOS ESCUCHADO DE MANERA MUY ELOCUENTE INCLUSO LA PARTICIPACIÓN Y POSICIÓN DE QUIEN ME ANTECEDIÓ, SIN EMBARGO ENCUENTRO CIERTA INCONGRUENCIA EN LO QUE SE AFIRMA, PERO NO SERÉ YO QUIEN VALORE LAS AFIRMACIONES, A MI SI ME PREOCUPA EL HECHO DE QUE SE QUIERA O SE PRETENDA DESVIRTUAR EL TEMA EN SÍ QUE ES LO MÁS IMPORTANTE, EN ESE SENTIDO ESTO ME OBLIGA A CLARIFICAR O DEBEMOS CLARIFICAR QUE ES LA ASIGNACIÓN POR MÉTODO Y EL METIDO PROPORCIONAL EN ESPECIFICO, EN ESE SENTIDO INCLUSO YA EN LA SALA SUPERIOR HA RESUELTO QUE ES POR DEFINICIÓN UN SISTEMA QUE PERMITE LA REPRESENTACIÓN DE LAS DIVERSAS FUERZAS POLÍTICAS Y NO SOLO DE LAS FUERZAS MAYORITARIAS Y EN ESE SENTIDO ES MAS INCLUSIVO Y REFLEJA MEJOR LA EXISTENTE EN UNA SOCIEDAD, LO QUE SE PRETENDE EN EL ACUERDO QUE SE PRETENDE APROBAR, ES DECIR, DE HACERLO SE ESTARÍAN TOMANDO VOTOS QUE YA ESTÁN REPRESENTADOS, SIMPLE Y SENCILLAMENTE YA TIENEN REPRESENTACIÓN EN EL CONGRESO POR HABER OBTENIDO EL TRIUNFO EN MAYORÍA RELATIVA, POR ELLO ES QUE VAMOS A AFIRMADO QUE ESTE CONSEJO ELECTORAL DESDE LA VISIÓN DE ACCIÓN NACIONAL ESTARÍA DEJANDO DE LADO LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD, OBJETIVIDAD Y EQUIDAD Y LO VUELVO AFIRMAR PORQUE QUEDA CLARO QUE LA PARTICIPACIÓN QUE SE HA HECHO ES PARA DEFENDER DICHO ACUERDO Y NO SE HA CLARIFICADO QUE PUDIERA EXISTIR OTRA INTERPRETACIÓN, ESO NO

SE HA CLARIFICADO Y NO SE HA DEFENDIDO POR LOS CONSEJEROS QUE YA MANIFESTARON SU VOTO, PORQUÉ DIGO QUE SE ESTÁ DEJANDO DE LADO LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA Y LEGALIDAD, BUENO YA NO SE RESPETA UNO DE LOS PRINCIPIOS ESENCIALES QUE SUSTENTAN LA EXISTENCIA DE LA REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y QUE ES GARANTIZAR DE FORMA EFECTIVA LA PLURALIDAD DENTRO DE LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS LEGISLATIVOS, PERMITIENDO QUE FORMEN PARTE LOS PARTIDOS MINORITARIOS Y EVITAR QUE LOS PARTIDOS DOMINANTES ALCANCEN UN ALTO GRADO DE SOBRRERREPRESENTACIÓN Y ESTA AFIRMACIÓN NO LA DIGO YO, ESTÁ EN UNA SENTENCIA APROBADA POR LA SALA SUPERIOR, PODEMOS CONSULTARLA, LUEGO ENTONCES, CREO QUE EN ESE SENTIDO ESTO ES LO QUE NOS DEBE DE OCUPAR QUE DE APROBARSE ESTE ACUERDO SE ESTÁN VIOLENTANDO LOS PRINCIPIOS QUE DEBEN DE REGIR ESTE ÓRGANO ELECTORAL. -----

- - - EL CONSEJERO ELECTORAL J. INES BETANCOURT SALGADO, EN USO DE LA VOZ, MANIFESTÓ: REALMENTE CON LA FIJACIÓN DE LA POSTURA AL INICIO YA NO IBA A PARTICIPAR, PERO CREO QUE HAY CONDICIONES COMO PARA VOLVER A HACER EL USO DE LA VOZ, QUIERO COMENTARLE A LA COMPAÑERA, LOS COMPAÑEROS QUE EN OCASIONES CUANDO SE QUIERE DARLE UNA INTERPRETACIÓN A LA LEY POR LA MISMA ELASTICIDAD DE LA MISMA, ARGUMENTOS SOBRAN Y SOBRAN PARA ARGUMENTAR LO QUE NOSOTROS QUEREMOS PLASMAR EN UNA INTERPRETACIÓN, LO BUENO DE ESTA DEMOCRACIA MODERNA ES QUE TODOS NUESTROS ACTOS PRESIDENTE LOS REVISA UN TRIBUNAL LOCAL Y UN TRIBUNAL DE ALZADA Y NOSOTROS VAMOS A RESPONDER COMO SERVIDORES PÚBLICOS POR NUESTRO ACTUAR, QUIERO PARAFRASEAR AL COMPAÑERO CONSEJERO PACHECO EN EL SENTIDO DE QUE EL COMPAÑERO ELIASIN DEL PAN SE DEFIENDE SOLO, PERO EN PARTE TIENE RAZÓN, TE QUIERO RECORDAR QUE EN LA REUNIÓN PREVIA QUE TUVIMOS YO FUI EL CONSEJERO QUE TE PEDÍ DE FAVOR QUE NOS PRESENTARAS DOS PROYECTOS, QUE TUVIÉRAMOS ARGUMENTOS PARA DISCUTIR Y QUE FINALMENTE CADA CONSEJERO OPTARA POR EL QUE MEJOR CONSIDERARA QUE ESTABA APEGADO A DERECHO, MAS SIN EMBARGO NO SE HIZO Y DESDE ESE MOMENTO COMO TU RECORDARAS FIJÉ UNA POSTURA, BIENVENIDA LA DISCUSIÓN QUE SE DIO AL PLENO DE ESTE CONSEJO GENERAL, Y AL COMPAÑERO RAMIRO ALONSO POR EL HECHO DE QUE NO COMPARTA SU OPINIÓN

EN RELACIÓN AL ACUERDO O QUE NO LA COMPARTAMOS VARIOS DE NOSOTROS NO SOMOS RETROGRADAS, POR EL CONTRARIO TENEMOS UN ANÁLISIS DIFERENTE AL QUE EL CREÉ QUE ES Y CREO QUE ESO DE UNA MANERA ENRIQUECE LA DISCUSIÓN DE ESTE PLENO. - - - - -

- - - POSTERIORMENTE EL CONSEJERO PRESIDENTE CÉSAR GUSTAVO RAMOS CASTRO, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN EL ACUERDO QUE NOS OCUPA, QUIENES ESTÉN POR SU APROBACIÓN SÍRVANSE MANIFESTARLO DE LA MANERA ACOSTUMBRADA, CUATRO VOTOS A FAVOR SEÑOR SECRETARIO PARA LA TOMA DE LA VOTACIÓN, EN CONTRA TRES VOTOS, CERO ABSTENCIONES, PARA EFECTOS DE PROCEDER A LA DECLARACIÓN Y VALIDEZ DE LA ELECCIÓN, SOLICITO A LOS PRESENTES NOS PONGAMOS DE PIE, SIENDO LAS DOCE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA OCHO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DOCE, DECLARO LA VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS Y AYUNTAMIENTOS 2012, ASÍ COMO LA ELEGIBILIDAD DE CANDIDATOS ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y SE INSTRUYE AL SECRETARIO GENERAL PARA QUE A LA CONCLUSIÓN DE LA PRESENTE SESIÓN SE HAGA ENTREGA DE LAS CONSTANCIA DE ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL SI HUBIESE A LOS CANDIDATOS ELECTOS DE MANERA PERSONAL Y SI NO POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS RESPECTIVOS ACREDITADOS ANTE ESTE INSTITUTO ELECTORAL. - - - - -

- - - NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, Y SIENDO LAS DOCE HORAS CON CUARENTA Y OCHO MINUTOS DAMOS POR FORMAL Y LEGALMENTE CONCLUIDA LA SESIÓN FORMULÁNDOSE EL ACTUAL DOCUMENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES Y FIRMANDO LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON, POR ANTE EL SECRETARIO GENERAL QUIEN DA FE. - - - - - DOY FE. - - - - -

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO.**

C. CÉSAR GUSTAVO RAMOS CASTRO.

**C. ARTURO PACHECO BEDOLLA
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. JESÚS HERNÁNDEZ CABRERA
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. RAÚL CALVO BARRERA
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. JORGE ALBERTO SÁNCHEZ ORTEGA
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. J. INÉS BETANCOURT SALGADO
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. ROSA INÉS DE LA O GARCÍA
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. VALENTIN ARELLANO ÁNGEL
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL**

**C. ROBERTO TORRES AGUIRRE
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**C. RAMIRO ALONSO DE JESÚS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE
LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**C. DIOSELINA CASIANO PLATERO
REPRESENTANTE SUPLENTE DEL
PARTIDO DEL TRABAJO**

**C. JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

**C. ALBERTO ZÚÑIGA ESCAMILLA.
REPRESENTANTE DE MOVIMIENTO
CIUDADANO**

**C. GERARDO ROBLES DÁVALOS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA**

**C. CARLOS ALBERTO VILLALPANDO MILIÁN
SECRETARIO GENERAL**

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACTA DE LA VIGÉSIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA OCHO DE JULIO DE DOS MIL DOCE.